

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5023

CELEBRADA EL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 5032 DEL MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2005



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5016, 5017 y 5018.	7
4. <u>AGENDA</u> . Modificación	9
5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.....	9
6. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Normas para la contratación y recontratación de personal académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	51

Acta de la sesión N.º 5023, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día once de octubre de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo, Sr. Alexander Franck Murillo, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Ausente con permiso la señorita Jéssica Barquero Barrantes.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Jollyanna Malavasi, Directora del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación de agenda, de la presente sesión para incluir como primer punto “Informes de Dirección” y conocer el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI, Directora del Consejo Universitario, propone al plenario modificar la agenda para incluir como primer punto “Informes de Dirección” por cuanto recibió una nota de don Alexander Franck que es importante que todos conozcan.

Somete a votación la propuesta para modificar la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para incluir como primer punto “Informes de Dirección” y conocer el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

a) **Renuncia del Sr. Alexander Franck Murillo al cargo de Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario.**

La señora Directora da lectura a la nota CUM-05-10-333 del señor Alexander Franck de fecha 10 de octubre del 2005, dirigido a la Dirección del Consejo Universitario. Dice lo siguiente:

Le remito esta nota con el fin de que el plenario del Consejo Universitario conozca la presente información.

Por motivos de concursar en una oferta laboral hecha por la Vicerrectoría de Administración de la Universidad de Costa Rica, he decidido presentar mi renuncia al cargo de representante estudiantil ante el Consejo Universitario. Por esta razón no ocuparé más este cargo a partir del 17 de octubre del presente año.

Le ruego informar a las instancias correspondientes y realizar las gestiones para que mi suplente pueda ejercer el cargo.

f) Alexander Franck

Le otorga la palabra a don Alexander Franck.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que él, sinceramente, no había pensado retirarse antes de finalizar el período para el cual fue designado; su intención era terminarlo, pero ante la posibilidad que se le presenta de trabajar en la Vicerrectoría de Administración, y al hablar al respecto con el Dr. Hermann Hess, llegaron al acuerdo de que el trabajo que está ahí como una posibilidad de que él pueda realizarlo requiere por lo menos dos meses. Ya él lo había hablado con todos los miembros del Consejo Universitario y ahora lo que le corresponde es asumirlo desde mediados de octubre para terminarlo este año. Por lo tanto, aunque no es su deseo, debe dejar el cargo porque es incompatible, no puede hacer las dos cosas al mismo tiempo. Esa es la razón por la cual presenta la renuncia.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece a don Alexander Franck por informarles y le desea lo mejor. El trabajo que él ha hecho en el Consejo Universitario ha sido sobresaliente y el hecho de que haya tomado esta decisión es institucional, puesto que va a seguir sirviendo a la Universidad de Costa Rica y aportando su creatividad y trabajo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que le hubiera gustado contar con la presencia de don Alexander Franck durante la próxima semana y durante el tiempo que le faltaba de su período como miembro del Consejo Universitario. Como se lo manifestó en el momento en que conversaron sobre este tema, deben reconocer su enorme capacidad, su conocimiento, así como el esfuerzo que ha puesto en la labor del Consejo Universitario y es una gran alegría que ese aporte pueda continuar en la Universidad de Costa Rica. Se siente muy contento de que la Universidad pueda aprovechar sus conocimientos y sus aportes y le desea muchos éxitos en su trabajo, no solo en este corto período, sino que se extienda más allá. Asimismo, que pueda continuar con su especialidad y ojalá alcanzar el doctorado, que es la esperanza de quienes conocen ese potencial que es importante desarrollar.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que recibe esta nota de Alexánder con tristeza y con alegría. Con tristeza, porque él ha sido un miembro del Consejo Universitario que le ha dado grandes aportes. A pesar de sus responsabilidades como estudiante ha sido evidente el interés que ha puesto en los diferentes asuntos que se han visto, no solo los que son de interés directo del sector estudiantil, sino que lo han escuchado discutir absolutamente sobre todos los temas y siempre haciendo comentarios objetivos y de interés para la Institución. Ella se ha sentido muy contenta de haber compartido esta mesa con él.

Le alegra mucho que continúe ayudando en la Administración, tratando de hacer mejores los procesos. Todos han conocido las enormes capacidades que tiene Alexánder, les deja casi un año de aportes a este plenario y espera que por muchos años también le dé ese aporte a la Institución en diferentes sectores. Ahora va a la parte administrativa y ella esperaría que en algún momento también les ayude en la parte docente y de investigación. Él tiene tanto potencial que espera logren mantenerlo dentro del personal de la Universidad, él puede aportar en cualquier área en la que quiera integrarse. Le agradece y le desea lo mejor en el reto que emprende que también ve que lo hace con mucha ilusión. La verdad es que las cosas salen bien cuando se toman con cariño y con ilusión como cree que él ha tomado su responsabilidad en el Consejo Universitario y como le parece que está asumiendo esa nueva responsabilidad en la Vicerrectoría de Administración.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER le expresa a don Alexánder Franck que le alegra muchísimo que se le haya presentado esa oportunidad. Él, en el Consejo Universitario, ha dado muestras de su capacidad, de su madurez y, como se lo dijo en otro momento, ha visto pasar muchos estudiantes, pero él ha sobresalido. Se pone a sus órdenes y le desea muchos éxitos en el nuevo trabajo que va a desempeñar en la Vicerrectoría de Administración desde donde va a continuar sirviendo a la Universidad de Costa Rica.

No puede dejar de rescatar un aspecto positivo y es que además de su trabajo, su sustituto tenga la oportunidad de estar en Consejo Universitario por lo menos quince días para que conozca el trabajo que se hace, es algo que lo pueden convertir en positivo también.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que en estos momentos tiene dos encuentros, tristeza porque Alexánder se va, pero al mismo tiempo alegría porque esta Institución que lo formó lo recupera en otro estamento y va a ser muy significativo tanto para él por su profesión, como para la Universidad, por el aporte que él va a dar. Desea resaltar dos cualidades de Alexánder y expresar su deseo de que siempre las mantenga y fortalezca cada día más: su honestidad porque al ofrecerle ese trabajo él podría ver cómo aceptarlo y seguir en el Consejo, y su lealtad con la Institución que lo está formando. Alexánder es un ejemplo vivo para aquellos estudiantes con los que ella colabora un poco en su formación. Como ya se lo manifestó, en todo lo que ella le pueda ayudar, ya conoce su perfil y sabe dónde lo pueden colocar para trabajar, pero en la Universidad es donde él debe quedarse. Le desea muchos éxitos y que continúe creciendo cada día más.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT considera que es una gran pérdida para el Consejo Universitario; sin embargo, se alegra por dos cosas. En primer lugar, Alexánder va a permanecer en la Institución, y, en segundo lugar, porque en realidad ya le faltaba tan poquito tiempo que casi ha estado el período completo, lo cual ha sido una gran ventaja para este Consejo Universitario. Le ha alegrado muchísimo compartir con él en este año que tiene de estar en el Consejo, y también con la señorita Jéssica Barquero porque a ella se le ha renovado la fe en el movimiento estudiantil. Le parece que es un movimiento estudiantil renovado, consciente, beligerante y crítico, pero a la vez muy respetuoso y propositivo. Y desde esa

perspectiva para ella ha sido un gran honor compartir con ellos como representantes estudiantiles y en particular con don Alexánder por los aportes y por la seriedad con la que ha enfrentado este reto. Le desea buena suerte en sus nuevos proyectos y espera que tenga una vida muy exitosa.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ le solicita a Alexánder Franck que le traduzca la palabra Franck

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK explica que quiere decir *franco*.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ lee las políticas 3.1, 7.1 y 7.2.

Dicen:

3.1 La Universidad de Costa Rica promoverá el mejoramiento cualitativo y el crecimiento cuantitativo de la población estudiantil, etc.

Desea rescatar de ella ese mejoramiento cualitativo y en consecuencia los saltos que se dan en el decurso de la vida.

7.1 Las autoridades y el personal de la Universidad de Costa Rica fortalecerán una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y los recursos bajo su responsabilidad.

7.2 En la gestión universitaria deben usarse siempre criterios o normas de calidad que permitan el mejoramiento continuo de su desempeño.

Él cree que mejor contexto no podrían encontrar para la traducción al español que ha hecho Alexánder de su apellido. En primer lugar, agradece a Alexánder Franck que haya compartido con ellos un año y además que salga con quienes, como él, están por finalizar el período. Es decir, que haya compartido con ellos todo este tiempo de hacer universidad.

Le reconoce a don Alexánder Franck su claridad, no necesita que se aclaren los nublados del día, sino que él llega con un foco, con luces especiales, para ir dilucidando qué beneficia al movimiento estudiantil en los procesos de mejoramiento, visto siempre desde intereses institucionales más globales porque es muy peligroso que prime lo sectorial sobre lo institucional.

Cree que don Alexánder ha sabido con mucha prudencia manejarse en ese punto medio que es parte de la sabiduría. Le reconoce cómo ha estado en constante diálogo con el movimiento estudiantil, razón por la cual ellos serán los mejores para juzgarlo, pero desde su óptica cree que ha sido un representante estudiantil muy digno y ha llevado al Consejo Universitario las voces del movimiento estudiantil. Como lo señaló doña Margarita Meseguer, él reconoce que han compartido con muchos otros representantes estudiantiles, pero reconoce la objetividad, la lectura de los intereses institucionales sobre los personales u otros, lo cual considera importante.

Desde ese punto de vista, está seguro que su *ethos* no puede cambiar. Ahora va a pasar a otro estamento, por eso leyó la política. De estudiante va a pasar a otra posición que no es otra cosa más que continuar haciendo honra y dándole contenido conductual a su apellido. Tiene que haber transparencia, rendición de cuentas, búsqueda de excelencia, y no otra cosa podría esperarse de él. Y, como dice don Alfonso Salazar, se privan de la oportunidad de

trabajar con él quince días, pero, por otro lado, es la Institución la que gana. Le desea mucho éxito en su trabajo, que siga adelante y que no olvide que la Universidad de Costa Rica son todos y que donde él esté debe pensar de una manera lo más integral posible con respecto a la Institución.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ expresa que cuando Alexánder le comunicó su decisión tuvieron un rico intercambio de opiniones y de ejercicios intelectuales al respecto. Va a ser muy breve porque lo demás está dicho de mente a corazón. Quiere decirle a Alexánder que en el corto lapso de vida que tiene, ha aprendido que hay personas que dicen *¡qué calor hace!* y otras que se levantan y abren las ventanas. Alexánder es una de esas personas y lo motiva para que continúe por esa línea.

Desea compartir con él una reflexión que dice:

En un momento se vive una vida, algunas personas se olvidan de vivir en el momento presente que es el único momento que realmente existe. Entonces, como dijo el pensador, si un minuto basta para morir, baste para cambiar también.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que cuando don Alexánder Franck llegó al Consejo Universitario, a todos se les confundía si era Alexánder o era Franck el nombre. Recuerda bien que le decían Franck como nombre y no como apellido. Ese fue parte del proceso de ir conociéndolo e ir descubriéndolo como persona. Cree que todos se han maravillado al conocer su calidad humana, su capacidad y madurez. Y no solo ellos en el Consejo lo descubrieron, lo hizo la Universidad, y esta oportunidad que se le presenta es simplemente un primer intento para no perderlo. Ya han visto que la Universidad de Costa Rica reacciona así cuando descubre una persona muy valiosa. Recuerda dos representantes estudiantiles que han pasado por el Consejo Universitario que la Universidad los capturó rápidamente.

La Universidad tiene que estar en ese proceso permanentemente, con las antenas bien puestas para detectar los buenos elementos y tratar de incorporarlos en su personal. Ojalá que en el caso de don Alexánder ese proceso de incorporación sea pronto, e igual que doña Marta Bustamante quisiera que fuera en el área docente porque él tiene mucha calidad, muy buen trato y muy buen dominio de la palabra y de la expresión, por lo que piensa que se desempeñaría muy bien en el área docente. Espera que pueda cristalizarse eso. Él le preguntó a don Alexánder si le interesaba esa parte y le respondió que sí, de modo que ojalá la Universidad de Costa Rica pueda ofrecerle buenas oportunidades y que él las aproveche.

Le agradece el aporte hecho a la Universidad de Costa Rica por medio del Consejo Universitario, ha sido un proceso muy bonito ir descubriéndolo como persona y lo felicita.

La M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le manifiesta a Alexánder larga vida, próspera, porque es excelente; es un príncipe universitario, ejemplo para todos y todas quienes lo conocen, y también trae con él mismo una inmensa alegría y la Universidad está demostrando que es sabia al ofrecerle un espacio importante para su desarrollo profesional, humano y universitario. Y le da gracias a Dios por seguir contando con él en la Universidad de Costa Rica.

b) Informe de miembros

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que cuando venía hacia la Universidad en un taxi, leyó el periódico y vio que ayer se aprobó el impuesto del 13% sobre el valor agregado para las universidades como parte del plan fiscal, pago del cual hasta el momento habían estado exentas. Nada más desea dejar esto planteado porque es algo urgente que va a requerir la participación de las universidades. La Universidad Nacional estimó que el pago del valor agregado de parte de ellos va a ser cerca de mil millones de colones al año.

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación las actas de las sesiones N.º 5016, N.º 5017 y N.º 5018.

En discusión el acta de la sesión N.º 5016.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ se refiere a un error que encuentra en la página 5 del acta, él recuerda que el dictamen sobre el otorgamiento del título profesional de doctor a quienes se gradúan en el área de salud, contenía dos acuerdos. En el renglón 5, donde comienza su intervención hay que poner acuerda 2 en lugar de acuerda 12 como por error se consignó.

Se producen algunos otros comentarios sobre correcciones de forma que la Dra. Montserrat Sagot, la M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Manuel Zeledón y el MBA. Walter González, aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión N.º 5016, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 5017.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que el Dr. Víctor M. Sánchez, el MBA. Wálter González, la Dra. Montserrat Sagot, la M. Sc. Marta Bustamante, la Licda. Ernestina Aguirre y don Alexander Franck aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión N.º 5017, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 5018.

EL SEÑOR ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que se va a abstener de votar por cuanto no estuvo presente en dicha sesión.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que en la página 19, después del acuerdo firme se pone que a las 16 horas y 36 minutos él se retira de la Sala de Sesiones. Solicita que se agregue que fue para coordinar una actividad académica del programa de Lexicografía.

Se producen algunos otros comentarios sobre correcciones de forma que el Dr. Manuel Zeledón y el MBA. Wálter González aportan para su incorporación en el documento final.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE considera importante que cuando los miembros del Consejo Universitario se retiran de la sala de sesiones, se consigne el motivo.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión N.º 5018, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

El Sr. Alexander Franck se abstiene de votar por no haber estado presente en esa sesión.

Se aprueba el acta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar con modificaciones de forma las actas de las sesiones N.ºs 5016, 5017 y 5018.

ARTÍCULO 4

La M.Sc. Jollyanna Malavasi, Directora del Consejo Universitario, propone al plenario una modificación en el orden del día para analizar el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”, posterior al punto 3 de la agenda.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone al plenario modificar la agenda para incluir el dictamen CAJ-DIC-05-04 “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”, después del punto 3 de la agenda.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”, posterior al punto 3 de la agenda.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-17 presentado por la Comisión Especial sobre la “Pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución”.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que el presente dictamen obedece al cumplimiento de un acuerdo del Consejo Universitario del 8 de octubre de 2001. La Comisión Especial comenzó a funcionar, pero se encontró con que venía el VI Congreso Universitario, donde se iba a tratar lo correspondiente a las decanaturas y había algunas propuestas para realizar cambios muy sustanciales, motivo por el cual consideraron apropiado esperar, lo cual llevó bastante tiempo. Una vez que finalizó el VI Congreso, la Comisión reinició el trabajo.

Expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, acordó:
 1. *Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución. La Comisión estará integrada por dos miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia, un Decano de una facultad no dividida en escuelas, un Decano de una Facultad dividida en escuelas, el coordinador del Área de Sedes Regionales, un académico designado por el Rector y un Representante Estudiantil, con la asesoría de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria.*
 2. *Se concede un período no mayor al 28 de febrero de 2002, para presentar este estudio ante el Consejo Universitario.*
2. El Director del Consejo Universitario, en la sesión N.º 4679 celebrada el 31 de octubre de 2001, propone la conformación de la Comisión Especial que analizará la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución. Dicha comisión se integró con el Doctor Manuel Zeledón Grau, quien la coordina y la Dra. Olimpia López Avendaño, miembros del Consejo Universitario, el magíster Enrique Margery Peña, Decano de la Facultad de Artes y Letras, en ese momento; la Dra. Libia Herrero Uribe, quien en ese entonces ejercía la Decanatura de la Facultad de Microbiología, y un Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente para el estudio respectivo de la Comisión Especial (CU-P-01-11-134 del 9 de noviembre de 2001).
4. La Rectoría comunicó a los integrantes de la Comisión Especial el acuerdo del Consejo Universitario (oficio R-A-419-2001 del 12 de noviembre de 2001, dirigido a: Dr. Manuel Zeledón Grau, Dra. Olimpia López A., Dr. Ramiro Barrantes M., Dra. Libia Herrero U., M.L. Enrique Margery P., Ing. Roberto Mata M., Dr. Mario Segnini B., Sr. Martín Conejo, Lic. Rolando Vega R., M.A. Carlos A. García A.)
5. La Comisión Especial, en reunión celebrada el 20 de febrero de 2002, consideró necesario contar con el criterio y la experiencia de los decanos y las decanas de la Institución para el análisis que debe realizar.
6. El coordinador de la Comisión Especial, Dr. Manuel Zeledón Grau, envió una consulta a las decanas y a los decanos de la Institución, para que, a partir de la experiencia obtenida en ese cargo, indicaran las funciones que cumplen (CE-CU-03-47 del 3 de abril de 2003).
7. Se recibieron observaciones de:

Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Carlos Filloy (DO-478-03 del 20 de junio de 2003)
Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Guido Ulate (FM-395-04-03 del 22 de abril de 2003)
Decano de la Facultad de Farmacia, Dr. Jaime Córdoba Espinosa (FA-D-437-03 del 21 de julio de 2003)
Derecho, Dr. Rafael González Ballar
Decana de la Facultad de Microbiología, Dra. Libia Herrero Uribe
Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Fernando Silesky
Decana de la Facultad de Educación, Dra. Sandra García
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz
Decano de la Facultad de Bellas Artes, Arq. Roberto Villalobos
Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero
Decano de la Facultad de Letras, Dr. Alexander Jiménez
Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Dr. Alejandro Saénz
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Ronald García (DFC-481-2003 del 26 de mayo de 2003)
8. El coordinador de la Comisión Especial, Dr. Manuel Zeledón Grau, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la reintegración de la Comisión Especial, en vista de que algunos miembros se acogieron a la pensión o ya no forman parte de las instancias a las que representaban (CE-CU-04-28 del 17 de mayo de 2004).
9. La Dirección del Consejo Universitario, en el año 2004, ratificó la conformación de la Comisión Especial que estudia la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución con el Ing. Fernando Silesky,

Decano de la Facultad de Ingeniería; el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, y a la representante estudiantil Srta. Cindy Torres Quirós, quienes sustituirán al magíster Enrique Margery Peña, a la doctora Libia Herrero Uribe y al señor Martín Conejo (memorando, 10 de junio de 2004). Sin embargo, por concluir la gestión de la señora Olimpia López Avendaño y la señorita Cindy Torres Quirós, en la sesión 4953 celebrada el 2 de marzo de 2005 se nombró a la M.Sc. Margarita Meseguer y al representante estudiantil Alexánder Franck Murillo; la coordinadora de Área de Sedes Regionales que en primera instancia participó al M.Sc. Ivonne Lepe Jorquera y luego la M.Sc. Susan Chen Mok. La Rectoría, por su parte, nombró al Dr. Víctor Sánchez Corrales.

10. El VI Congreso Universitario se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

En la línea de discusión sobre Estructura y Gobierno, los congresistas aprobaron la resolución *Hacia una nueva estructura universitaria* que incorpora en el *Mesonivel* la integración de una instancia denominada "Consejo de Decanos".

En vista del estudio de las resoluciones del VI Congreso por parte del Consejo Universitario, el coordinador de la Comisión Especial postergó el análisis de la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución hasta que se agotara esta discusión en el seno de este Órgano Colegiado.

ANÁLISIS

1. Origen del estudio

El Consejo Universitario designó una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución (sesión extraordinaria N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001).

Este acuerdo especificó que la Comisión se integrara con dos miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia, un Decano de una facultad no dividida en escuelas, un Decano de una Facultad dividida en escuelas, el coordinador del Área de Sedes Regionales, un académico designado por el Rector y un Representante Estudiantil.

Posteriormente, en la sesión 4679, artículo 3, celebrada el 31 de octubre de 2001, el Director del Consejo Universitario designa al Dr. Manuel Zeledón Grau como coordinador de la Comisión Especial.

Después de una primera reunión, el Dr. Manuel Zeledón atendió la recomendación de la Comisión de realizar una consulta a las personas que ejercían en ese momento las decanaturas en la Universidad, sobre las funciones que cumplen y la pertinencia académica de esta figura, en vista de la experiencia propia en el ejercicio del cargo (CE-CU-03-47 del 3 de abril de 2003).

En el siguiente apartado se detallan los criterios recibidos de las decanas y los decanos de la institución.

2. Observaciones recibidas de los decanos y las decanas de la Universidad de Costa Rica

Dr. Jaime Córdoba Espinosa, Decano (en esa fecha) **de la Facultad de Farmacia** (FA-D-437-03 del 21 de julio de 2003)

En relación con su nota CE-CU-03-84, me permito hacer de su conocimiento que formo parte del Consejo de Decanos que recientemente se creó.

Este Consejo ha hecho llegar a la Rectoría una serie de documentos relacionados con la "Pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución", los cuales avalo en su totalidad.

Dr. Guido Ulate Montero, Decano (en ese momento) **de la Facultad de Medicina** (FM-395-04-03 del 22 de abril de 2003)

En respuesta al oficio CE-CU-03-47, en el cual solicita mi criterio sobre la pertinencia de la figura del Decano en la Universidad de Costa Rica, así como posibles cambios, es importante analizar los siguientes aspectos:

- 1- *Debe hacerse una clara diferencia entre la figura del Decano de una "Facultad dividida" en Escuelas y la del Decano de una "Facultad no dividida".*
- 2- *En la realidad, las funciones del Decano de una "Facultad no dividida en escuelas", son semejantes a las*

de un Director de Escuela.

- 3- A mi parecer, no hay una clara justificación de la figura del Decano de las "Facultades divididas en escuelas".
- 4- Las escuelas y "facultades no divididas" deberán tener el mismo estatus.
- 5- Lo que me parecería justificado sería la creación de la figura de un "coordinador de área", que sería un docente del área, electo por los profesores y estudiantes del área en cuestión por un período de 4 años, y entre otras funciones debería:
 - a) Coordinar el Consejo del área y convocar a las reuniones de dicho consejo.
 - b) Coordinar las actividades de docencia, investigación y acción social de toda el área, procurando en todo momento la integración de los recursos humanos en los diferentes proyectos que se desarrollen dentro del área y la utilización eficaz y eficiente de los recursos materiales disponibles.
 - c) Coordinar las actividades de las unidades académicas, unidades de investigación y demás dependencias del área.
 - d) Organizar foros de discusión a nivel nacional, sobre temas del área.
 - e) Coordinar actividades con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el área.
 - f) Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del área.
 - g) Coordinar actividades con el resto de coordinadores de las otras áreas de la Universidad de Costa Rica.
 - h) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados del área.

Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano de la Facultad de Odontología (DO-479-03 del 20 de junio de 2003).

La Facultad de Odontología, es una Unidad Académica con una estructura organizada por Departamentos de acuerdo a (sic) las reorganizaciones administrativas y académicas realizadas en el año 1986 y 1996 con el aval del Consejo Universitario y de la Asamblea Colegiada Representativa. (Puede solicitar a esta Decanatura el documento que explica el ordenamiento administrativo y académico).

*La Decanatura, en nuestra Facultad efectúa la labor de Decano y Director a la vez, ya que no es una Facultad dividida en Escuelas, por lo que la responsabilidad y la carga de trabajo es mucho mayor pero permite una mejor coordinación de las labores, mayor control de los procesos administrativos-académicos y la comunicación es muy efectiva, **por esto la experiencia me permite recomendar este tipo de estructura organizativa** (el destacado no es del original).*

Sin embargo el Decano también debe ser una figura con más autoridad dentro de la Universidad porque el poder y prestigio que gozaba antes lo ha ido perdiendo al crearse las Vicerrectorías que han centralizado la toma de decisiones haciendo que las Decanaturas pierdan autonomía en su funcionamiento, haciéndolas dependientes de las Vicerrectorías para la autorización de los diferentes procedimientos administrativos, académicos, investigación, etc.

En cuanto a la ejecución presupuestaria el Decano debería tener más participación, muchas decisiones deben ser previamente consultadas a la Vicerrectoría pudiendo realizarlas la Decanatura, como es el caso de los nombramientos interinos con cargo al presupuesto ordinario propio de la Facultad, las modificaciones presupuestarias, la contratación de servicios profesionales, la utilización de las plazas de los pensionados, la apertura de concursos de antecedentes, entre otros, los procedimientos de inicio deben ser avalados previamente por las Vicerrectorías para continuar con los trámites correspondientes y algunas ocasiones esto entraba la gestión.

Se debe descentralizar la ejecución del presupuesto en un 100% y darle libertad a las Facultades de utilizar los recursos siguiendo los lineamientos legales existentes, los medios de control serían las mismas oficinas en las cuales se hace la gestión las que tendrían la responsabilidad de exigir el cumplimiento estricto del procedimiento acordado por el Consejo Universitario, la Rectoría o a quien compete.

En cuanto a la carga académica las directrices señaladas en la Resolución No 6675-99 de la Vicerrectoría de Docencia, permiten a la Decanatura actuar con mayor flexibilidad en la asignación de las cargas de los cursos, proyectos de graduación, sin embargo las mismas directrices dejan supeditado cualquier cambio a decisión de la Vicerrectoría, si algún parámetro no se ajusta a las necesidades de la Unidad o si se requiere algún cargo docente-administrativo con una carga superior a lo contemplado, esto debe ser aprobado por la Vicerrectoría.

El Decano no tiene una línea fluida de comunicación con los Vicerrectores y el Rector, hay que pedir cita y hacer fila como cualquiera y a veces hasta se debe insistir lo cual es totalmente ilógico.

La figura del Decano debe representar no solo mayor autoridad sino mayor responsabilidad. Se le quitó poder al Decano y se trasladó a los Vicerrectores y muchas veces los Vicerrectores no tienen conocimiento de qué sucede en las Unidades Académicas.

También el aspecto salarial del Decano es importante que lo analicen, se creó el puesto de Decano pero sin un salario concreto, en los documentos de presupuesto aparece la figura de Decano como un puesto aparte de las jornadas y horas docentes, sin embargo su salario va a depender de quien en forma temporal ocupe el puesto, el incremento del 30 % de recargo es insignificante para la labor que debe realizar el Decano por esto independiente de la posición que ocupe en el Régimen Académico el salario base de Decano debe ser establecido con parámetro diferente y nunca debería estar por debajo del salario base de un catedrático, así mismo debe ser afectado por los pluses a que tenga derecho quien ocupe el cargo de acuerdo (sic) a sus años de servicio, escalafones y otros.

Creo que en las Facultades divididas en escuelas el Decano pierde poder y control presupuestario y académico, ya que son los Directores de Escuela los que manejan los presupuestos y cargas convirtiéndose en una figura con poca relevancia, no puede ejercer su potestad de buen distribuidor de los recursos, de acuerdo a prioridades al estar el presupuesto descentralizado en las Direcciones de Escuela, no teniendo injerencia en el principal instrumento de planificación y control.

Concluyo diciendo que para una Facultad una organización por Departamentos Académicos con un buen soporte administrativo, permite una mejor utilización de los recursos, una comunicación efectiva, mejores relaciones interpersonales al haber mayor interacción entre profesores y Direcciones de Departamento, se hace una verdadera labor de equipo, porque los propósitos de cada Departamento tienden a un fin común, por ejemplo en la Facultad encontramos cursos integrados, comisiones de trabajos con profesores de los diferentes Departamentos, el Consejo Asesor formado por las Direcciones y las coordinaciones de las Comisiones más relevantes de Facultad, la toma de decisiones es compartida.

Asimismo, se recibió el documento suscrito por las siguientes personas que en ese momento ejercían el puesto de decano y decana de Facultad: Dr. Rafael González, Facultad de Derecho; Dra. Libia Herrero, Facultad de Microbiología; Ing. Fernando Silesky, Facultad de Ingeniería; Dra. Sandra García, Facultad de Educación; Arq. Roberto Villalobos, Facultad de Bellas Artes; M.Sc. Mercedes Muñoz, Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Renán Agüero, Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Alexander Jiménez, Facultad de Letras; Dr. Alejandro Sáenz, Facultad de Ciencias Básicas; Dr. Ronald García, Facultad de Ciencias Económicas (oficio DFC-481-2003 del 26 de mayo de 2003).

La Pertinencia del Decano

En relación con la pertinencia (a los valores de la Universidad de Costa Rica) es preciso analizarla en tres niveles, como necesariamente se hace con cualquier figura jurídica. Es así una pertinencia desde el punto de vista de los valores o principios real o fáctica y normativa.

Lo Valorativo

Los valores que sostienen la existencia de la figura del Decano tienen un origen histórico:

1. Nótese que el Decano surge en las Universidad más antiguas para garantizar los valores o los principios fundamentales, y ante todo la autonomía (de las facultades) frente a la iglesia o ante el Estado mismo.
2. La garantía de la libertad de cátedra.

Es importante resaltar el hecho de que los Decanos surgen antes de la figura de los mismos Rectores; figura mucho más moderna. Los Decanos hoy en día garantizan el respeto a cierta autonomía interna de la Facultad (y el valor de la autonomía del funcionamiento de las Facultades) frente a políticas institucionales (internas o externas) contrarias a la misma realidad y necesidades propias de las Facultades. Pero igualmente sigue siendo un garante de la defensa de la libertad de cátedra. Sin embargo, la complejidad de nuestras universidades empuja a que los Decanos además, de lo anterior sean sobre todo coordinadores.

Campo de lo real o fáctico

Derivado de lo expresado en relación con los valores o principios que generan históricamente la pertinencia de la figura del Decano la realidad impone hoy un rol que garantice el por qué de la existencia de la misión

de una Facultad dentro de la Universidad. Es decir, la relación óptima entre lo docente, la investigación y la acción social. El Decano como buen administrador debe mantener una coordinación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos para el buen funcionamiento de las facultades y por lo tanto de la Universidad como un todo.

Por otro lado, el Rector como jerarca administrativo máximo de la Universidad, está en la cúspide de la pirámide, mientras el Decano esta en la base de la misma como el funcionario administrativo, docente, investigador y de acción social que tiene la relación más directa con los usuarios, quienes son la base o el corazón mismo del porqué de la existencia de la Universidad.

De lo Normativo

La pertinencia en lo normativo por si mismo contesta en las regulaciones que existen en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los diversos reglamentos que rigen sus obligaciones. Sin embargo, cabe agregar que hay un sinnúmero de otras actividades propias de los Decanos que no están reguladas no por casualidad. El Estatuto Orgánico en las regulaciones sobre los Decanos se reformó incluyéndolo en el artículo 94 inciso r) que habla «realizar cualquiera otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones», la sola magnitud de esta reforma nos permite ver las implicaciones que tienen estas regulaciones con la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Contratación y cualquier otra legislación que lo involucre a él como funcionario administrativo y como responsable financiero, docente, administrativo, y de acción social.

1. Por tanto, sobre la pertinencia de la figura del Decano hay consenso en que esta figura sí es pertinente y se justifica porque, además de lo que establece el Estatuto en el Artículo 94 los Decanos:

Participan en las comisiones permanentes y temporales integradas por el Rector y el Consejo Universitario.

Son miembros temporalmente como coordinadores del Consejo de Área, tanto del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, como del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social.

Fomentan los vínculos de cooperación externa, mediante la atención de visitantes y de la atención de los convenios con organismos nacionales e internacionales.

Organizan, estimulan y apoyan las actividades académicas de la Facultad tendientes a conocer, discutir y promover los avances en el conocimiento de la(s) disciplina(s).

Asisten y participan en las actividades culturales de las Unidades de la Facultad, Departamentos y Secciones de Facultades no divididas.

Atienden y dan trámite y seguimiento a los asuntos de orden administrativo, como apoyo a la gestión de las Jefaturas Administrativas.

2. Solicitar inclusión de un inciso al Artículo 94 del Estatuto Orgánico que establezca como parte de las funciones de los Decanos: el control de los proyectos de venta de servicios y de la disponibilidad de dineros de estos proyectos. Para hacer efectiva esta función, se sugiere incluir en el reglamento correspondiente que los directores de Proyectos de venta de servicios deben entregar un informe semestral y otro al finalizar el proyecto al Decano respectivo.

3. Incluir en el Estatuto un capítulo al Título II: Estructura y gobierno; mediante el cual se constituya como una nueva instancia:

El Consejo de Decanos. Se recomienda integrar una comisión para definir las funciones de este Consejo.

4. En un nivel independiente de los puntos anteriores le manifestamos la inquietud nuestra por conocer los criterios que determinan la existencia de unas facultades divididas en escuelas y otras no.

Adicional a la consulta que generaron los criterios anteriores, se revisaron las resoluciones emanadas del VI Congreso Universitario, realizado del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002. En este Congreso, en la línea de discusión sobre Estructura y Gobierno, los congresistas aprobaron la resolución *Hacia una nueva estructura universitaria* que incorpora en el *Mesonivel* la integración de un “Consejo de Decanos”.

En vista del estudio de las resoluciones del VI Congreso por parte del Consejo Universitario, el coordinador de la Comisión Especial postergó el análisis de la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución hasta que se agotara esta discusión en el seno de este Órgano Colegiado.

Se presenta a continuación una aproximación conceptual, histórica y normativa que podría ser útil para elaborar observaciones e integrar conclusiones por parte de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario para analizar este tema.

3. Referencia conceptual

El *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia* brinda la siguiente definición:

decano, na. *Miembro más antiguo de una comunidad, cuerpo, junta, etc.*

Persona que con título de tal es nombrada para presidir una corporación o una facultad universitaria; aunque no sea el miembro más antiguo.

Otra precisión sobre este concepto se encuentra en el *Diccionario de uso del Español* de María Moliner:

Decano: *Director de algunas corporaciones, generalmente el miembro más antiguo de ellas. Particularmente, director de cada facultad universitaria.*

Se puede decir entonces que el concepto de *Decano (a)* se refiere al cargo que ostentan algunas personas con el propósito de dirigir el conjunto de actividades universitarias que se desarrollan en una Facultad y posiblemente ejercer su representación.

En relación con el término de “pertinencia”, el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, define:

Pertinencia: *cualidad de pertinente*

Pertinente: *adj. Perteneciente o correspondiente a algo/Que viene a propósito.*

Como sinónimos se encuentran los términos de oportunidad, congruencia y conveniencia.

Luego de esta breve precisión, se puede decir que estudiar “la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución” remite a una acción de evaluar la conveniencia institucional de que las funciones académicas que ejercen estas personas en la jerarquía universitaria se mantengan tal y como hasta ahora, se modifiquen, o se eliminen del accionar universitario. Es importante precisar que el encargo original del Consejo Universitario limita el análisis a la “pertinencia académica” de dicha figura.

Vale entonces señalar que el Estatuto Orgánico define en su artículo 88:

Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.

La diversidad de funciones que cumplen las personas que ocupan las decanaturas debe comprenderse en el contexto histórico y la particularidad organizativa de la Institución en su conjunto. En este sentido, no pueden restringirse a las indicadas en el Estatuto Orgánico, sino que deben ubicarse en la continua delimitación que se realiza mediante la reglamentación, los lineamientos y acuerdos del Consejo Universitario, así como con las resoluciones de la Rectoría, Vicerrectorías y la Asamblea Colegiada Representativa, por sí y por su rol en los procesos periódicos de análisis a que se somete la Universidad con los congresos universitarios. En otras palabras, las funciones y responsabilidades académicas asignadas al cargo de Decano o de Decana no se limita solo a aquellas contenidas en las normas estatutarias, sino que tiene que ver con los cambios universitarios visualizados en

la normativa, en los acuerdos, en las resoluciones y demás lineamientos universitarios, así como los cambios culturales que no se apoyan en normativa escrita.

Como podrá constatarse más adelante en este documento de análisis, la normativa escrita es profusa en asignar funciones, responsabilidades y obligaciones a las decanaturas. Algunas son evidentemente administrativas y otras son específicas o precisas en el campo académico, que es en el que este análisis debe hacer énfasis. Sin embargo, en muchas ocasiones no es posible clasificar el tipo de encargo, pues aunque parezca de naturaleza administrativa, afecta el desarrollo de la academia en sus múltiples manifestaciones.

4. Referencia histórica

Para lograr una concepción adecuada de las funciones que desempeñan las personas que ocupan una decanatura en la Universidad de Costa Rica, se hace necesario revisar las referencias históricas disponibles que ilustran el origen y las transformaciones que ha sufrido esta figura en la estructura universitaria.

La Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica¹ estableció en el artículo 2:

Como institución docente, la Universidad constará de las Escuelas y Facultades que requieren las enseñanzas que se impartan en ella de conformidad con esta ley y las que la modifiquen. En consecuencia, integrarán desde ahora la Universidad las Escuelas de Derecho, Farmacia, Agricultura, Pedagogía y Bellas Artes, ya existentes y las de Ingeniería, Ciencias, Letras, Cirugía Dental y Medicina que se establecerán conforme lo permitan los recursos de que se disponga.

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el Consejo Universitario decretó el Estatuto General de la Universidad de Costa Rica, en el año 1943.

Este Estatuto integró en el Consejo Universitario a los Directores y las Directoras de las Escuelas Universitarias. Así, el artículo 18 concretamente señalaba:

Artículo 18. El Consejo Universitario estará integrado por el secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública quien será su presidente; el Rector y el Secretario de la Universidad, los Directores de las Escuelas Universitarias o quienes hagan sus veces por acuerdo del propio Consejo, y dos representantes de los estudiantes universitarios (...)

El mismo Estatuto de 1943, en el capítulo VII se refiere a las Facultades de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera:

Artículo 47: La enseñanza de las ciencias, las letras y las artes que impartirá la Universidad y la atención de las Escuelas y servicios que esa enseñanza requiera, corresponderán a las Facultades respectivas.

Integrarán dichas Facultades el Director y el Secretario de la Escuela los profesores de la misma, propietarios o suplentes en ejercicio de la cátedra y el delegado de los estudiantes, propietario o suplente, a que se refiere el artículo sétimo (...)

*Artículo 48. Las Facultades serán presididas por los Directores de las Escuelas respectivas, quienes se considerarán **Decanos** de las mismas, y serán sustituidos en sus faltas temporales por el profesor de mayor edad. No obstante, si el Presidente del Consejo o el Rector de la Universidad asisten a la sesión, el Decano le cederá la Presidencia.*

El secretario de la Escuela actuará en todo caso como Secretario de la Facultad.

De esta norma estatutaria se desprende la actividad académica que en ese momento es pertinente a los Decanos de las Facultades. El capítulo VIII, artículo 54, define el alcance de los términos **Decanos y Directores**:

Los Directores de las Escuelas Universitarias se tendrán, por ese mismo hecho, como Decanos de las respectivas Facultades.

Casi una década después, en 1952, se incluyeron reformas en el Estatuto Orgánico, entre las que aquí se destaca la referente a la conformación del Consejo Universitario con los Decanos de las Facultades. De esa manera lo expresa el artículo 18 de ese Estatuto (1952), que establecía lo siguiente:

¹ Ley N.º 362 del 26 de agosto de 1940.

Artículo 18. El Consejo Universitario está integrado por el Rector de la Universidad, el Secretario General, los Decanos de las Facultades y los representantes de los estudiantes universitarios, electos en la forma que establecen los artículos 74 y siguientes.

El Ministro de Educación Pública es presidente honorario de todo acto universitario a que asista, con voz y voto.

Luego de veinte años de desarrollo institucional, el III Congreso Universitario celebrado en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" (años 1971-1972), discutió la temática sobre Gobierno y Administración Universitaria que incluía la concepción de los decanos. Este Congreso aprobó un conjunto de principios de organización para la Universidad, entre los cuales estableció un Consejo Universitario sin la participación en su seno de los decanos o las decanas. En cuanto a esta figura, la redefinió de esta manera:

(...) 10.- Decano

El Decano es un funcionario que depende en línea del Vicerrector de Docencia con características propias de un órgano de ejecución. Preside el Consejo de Facultad correspondiente. Canaliza hacia este Consejo para su debida adecuación, las instrucciones y programas de trabajo que le transmite el Vicerrector y que por su naturaleza requieren ese trámite. Igualmente recibe de los Directores de Departamento las informaciones y respuestas atinentes que son luego articuladas por el Consejo. Transmite a los Directores de Departamento, para su ejecución, los programas ya adecuados, y al Vicerrector, para el trámite respectivo, proyectos y respuestas debidamente articulados.²

Estos principios organizativos que definió el III Congreso se discutieron en la Comisión Especial nombrada para la redacción del nuevo Estatuto Orgánico. Esta Comisión, en la explicación de motivos al proyecto de Estatuto Orgánico, señaló, entre otros aspectos, los siguientes:

Generalidades sobre las reformas introducidas:

[...] *El Consejo Universitario ya no estará integrado por los Decanos, sino por funcionarios electos para ese cargo, quienes habrán de dedicar a su labor una jornada de medio tiempo. Los Decanos podrán entonces con mayor efectividad, dedicarse a la atención de las tareas que demanden los departamentos de sus Facultades, y la actividad que en ellos se desenvuelve.*

[...]XVI. DECANOS

Habiéndose relevado a los Decanos de las funciones que como miembros del Consejo Universitario les correspondían, tendrán ahora su tiempo dedicado a las tareas de la Facultad y sus diversos Departamentos. En línea jerárquica inmediata estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia y tendrán la conexión con el de Investigación y los Coordinadores de Área.

*Aunque parezca innecesario, introdujimos una importante manifestación estatutaria al consignar en el literal d) del artículo 114 que al Decano le corresponde "ejercer su autoridad sobre los estudiantes", ya que alguna vez ellos han pretendido que las asociaciones estudiantiles podrían estar sobre la autoridad del Decano, lo cual es inadmisibles para una buena y ordenada actividad académica.*³

Como producto de esta coyuntura histórica universitaria, en el mes de marzo de 1974, el Consejo Universitario decreta el Estatuto Orgánico, que incluye, en el título II, "Estructura y Gobierno", las instancias organizativas como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, las Áreas Académicas, las Facultades y las Escuelas, entre otras.

*****A las nueve horas y treinta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

En el capítulo VIII, "Facultades y Escuelas", se expone lo concerniente a las Facultades de la siguiente manera:

² III Congreso Universitario. Resoluciones definitivas. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 1972, página 15.

³ Universidad de Costa Rica 1973. Explicación de motivos al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio". Páginas 7 y 30.

Artículo 78. Las Facultades constituyen las **máximas unidades académicas** en cada Área y están integradas por Escuelas.⁴

Artículo 79. **Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.**

En el año 1990, en el marco de la celebración del V Congreso Universitario, se discutieron y se analizaron las relaciones entre las facultades y las escuelas. Se derivó de esta discusión la resolución N.º 71, la cual, en el punto 2 concretamente, establece:

2- Devolver a los Decanos o Directores de Área el liderazgo académico y la responsabilidad de desarrollar la academia y la administración de las unidades académicas. La autoridad de línea se modifica: Rector-Decano-Director de unidad académica. Los decanos y directores dejan de tener como superior jerárquico al Vicerrector de Docencia.⁵

Posteriormente, la Comisión nombrada por la Asamblea Colegiada Representativa para orientar las propuestas de estructura y gobierno del V Congreso, en el informe que elaboró para ese Órgano Colegiado, destacó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*Hay acuerdo en cuanto a que la **figura del decano**, independientemente del modelo que se elija, debe tener más poder de decisión para facilitar la coordinación y la excelencia académica. Con miras a fortalecer esta excelencia académica, se propone asignar a los decanos la responsabilidad de la evaluación integral permanente de la calidad académica, con el apoyo y la supervisión de las vicerrectorías académicas.*⁶

Señaló también la importancia de articular un Consejo Académico que se integrara con el Rector, los decanos de facultad y de sistemas, el representante de área de sedes regionales y los vicerrectores. Se propuso *como órgano deliberativo, de diálogo, intercambio, comunicación y recomendación sobre asuntos académicos, con el propósito de favorecer la unidad institucional, la racionalidad en el uso de los recursos, el quehacer interdisciplinario y la excelencia académica...*⁷

En varias oportunidades este tema se discutió en el seno de la Asamblea Colegiada Representativa⁸; sin embargo, con respecto a las propuestas señaladas, no se concretó ninguna de ellas en acciones específicas de modificación en la Universidad. En el año 1998, se da por finalizado el V Congreso Universitario, con los siguientes acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa⁹:

1. Dar por finalizada la discusión correspondiente a los temas 5, 6, 7 y 8 (Estructura y Gobierno) del V Congreso Universitario, por haber transcurrido, sin prórroga alguna, el período de seis meses a que se refiere el artículo 154 del Estatuto Orgánico.
2. Dar por conocido el informe presentado sobre el Estado de Resolución del V Congreso Universitario.
3. Dar por concluido el proceso del V Congreso Universitario.

La complejidad de la estructura universitaria y las funciones sustantivas del quehacer universitario fueron abordadas durante la celebración del VI Congreso Universitario, celebrado en el año 2002.

⁴ En este artículo se hace una llamada para ver el Transitorio 15 del Estatuto, el cual señala: *Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.*

⁵ Universidad de Costa Rica. V Congreso. Resoluciones, página 43.

⁶ Informe de la Comisión nombrada en la Asamblea Colegiada para orientar las propuestas de estructura y gobierno del V Congreso Universitario sometido a conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 90 celebrada el 7 de junio de 1995. (Ana Teresa Álvarez, Coordinadora), página 4.

⁷ *Ídem*, página 3.

⁸ Pueden verse las sesiones N.º 91, celebrada el 11 de agosto de 1995, y N.º 94, celebrada el 25 de octubre de 1995; en esta última se acordó que en la próxima sesión de la Asamblea Colegiada Representativa se incluirían las observaciones remitidas por la comunidad universitaria. No obstante, la siguiente sesión de ese Órgano Colegiado se celebró hasta el 19 de marzo de 1997 (Acta N.º 95), sesión en la cual el señor Rector manifestó que este asunto (Informe de la Comisión nombrada para las resoluciones referentes a Estructura y Gobierno del V Congreso) estaba aún pendiente.

⁹ Sesión N.º 103 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 26 de agosto de 1998.

En este Congreso, en la línea de discusión sobre Estructura y Gobierno, los congresistas aprobaron la resolución *Hacia una nueva estructura universitaria*¹⁰, que estableció:

2. *En el Mesonivel:*

1. *Crear un Consejo integrado por los decanos y decanas de las Facultades, Directores y Directoras de Sedes Regionales y del SEP, el que, mediante un trabajo estrecho con las Vicerreorías analice y coordine las decisiones sobre las **actividades académicas de grado y posgrado** y la utilización de los recursos humanos y financieros, de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y las políticas que emanen del Consejo Universitario. El Consejo, presidido por uno de sus integrantes, avalará los planes de desarrollo de Facultad y operativos anuales, en procura de un trabajo interdisciplinario y con base en criterios de equidad, calidad, pertinencia e impacto.*
2. *La creación de este Consejo requiere modificar el Estatuto Orgánico para incluirlo y definir con precisión sus funciones. Asimismo modificar las funciones de las Vicerreorías y Decanatos. Este Consejo posibilita las relaciones entre niveles y áreas universitarias y **sustituye a los Consejos Coordinadores que existen en la actualidad.***

A la fecha, agosto de 2005, esta resolución del VI Congreso se encuentra en el seno de la Asamblea Colegiada Representativa para su análisis y resolución final (Actas N.º 115 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 18 de marzo de 2004 y 12 de abril de 2004, y N.º 116, celebrada el 12 de mayo de 2004).

En lo pertinente, esta resolución no propone eliminar la figura del Decano ni modificarla en modo sustantivo. Sí propone aumentarle funciones al cargo, cosa que, de aprobarse o improbarse por la Asamblea Colegiada, no impediría que se continúe con el análisis de la "Pertinencia académica de la figura del Decano en la institución", que realiza esta Comisión. De llegarse a aprobar la resolución, como ya se indicó, aumentarían las funciones académicas, de coordinación y análisis de actividades de grado y posgrado, por parte de quienes ocupen el cargo.

Esta revisión histórica hace posible visualizar la evolución del rol que han cumplido las decanaturas desde la constitución de la Universidad de Costa Rica. Primero, combinando funciones en el Consejo Universitario y en las Escuelas o Facultades, y más recientemente desde las Facultades únicamente. Resulta esclarecedora la intención de la resolución 71 del V Congreso Universitario, que asigna a las decanaturas "... la responsabilidad de desarrollar la academia".

Por ello, si bien para el análisis de la pertinencia académica de los decanos y las decanas en la Institución debe considerarse, para su mejor comprensión, algunos aspectos históricos como los citados, este debe concentrarse en las funciones que actualmente desempeñan las personas que ocupan ese cargo y establecer luego si es pertinente que la Universidad le mantenga a ese cargo las funciones académicas, o bien se las modifique, aumente o elimine.

En este sentido, resulta útil también hacer una referencia a la normativa institucional vigente que regula los requisitos, las funciones y los deberes de los decanos y las decanas en la Institución.

5. Referencias en la normativa vigente sobre las funciones de los decanos y las decanas

Se señala a continuación la diversidad de funciones establecidas en la normativa universitaria, que deben cumplir las personas que tienen a cargo las decanaturas, con énfasis en aquellas vinculadas con la academia.

Cabe señalar que el compendio de normativa universitaria agrupa las normas en aquellas de aplicación general, las del sector docente, las del sector administrativo y las del sector estudiantil.

- **Normas de aplicación general**

ESTATUTO ORGÁNICO

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica contempla la existencia de las Facultades integradas por Escuelas y las Facultades que no están integradas por Escuelas, como el caso de la Facultad de Derecho, Odontología, Microbiología y Farmacia.

¹⁰ Esta resolución emanada del Congreso no ha sido resuelta aún por la Asamblea Colegiada Representativa y se discutió a partir de la ponencia de la Dra. Olimpia López Avendaño.

El artículo 79 señala:

Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

En cuanto a las personas que tienen a cargo las decanaturas, los artículos 88 y 89 del Estatuto señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 88.- *Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.*

ARTÍCULO 89.- *Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.*

Por su parte, el artículo 94 del Estatuto se refiere a las funciones que deben cumplir los docentes y las docentes que ejercen este cargo.

ARTÍCULO 94.- *Corresponde a los Decanos:*

- a) *Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector.*
- b) *Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector.*
- c) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad.*
- ch) *Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad.*
- d) *Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.*
- e) *Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad.*
- f) *Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad.*
- g) *Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.*
- h) *Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.*
- i) *Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad.*
- j) *Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.*
- k) *Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.*
- k bis) *Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.*
- l) *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.*
- ll) *Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.*
- m) *Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.¹¹*
- n) *Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.*
- ñ) *Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.*
- o) *Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector de Docencia.*
- p) *Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.*
- q) *Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.*
- q bis) *Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.*
- q ter) *Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.*
- r) *Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.*

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 114 del 31 de octubre de 2001 y del 12 de diciembre de 2001. Publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 17 del 24 de enero de 2002.

- **Normas del sector docente**

Entre las funciones que deben cumplir las personas que fungen como Decano o Decana se señalan las que establece el **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**:

Propuesta de nombramiento de profesores invitados:

Artículo 23: La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano ...

Propuesta de renovación del contrato de profesor o profesora invitada:

Artículo 25: La propuesta de la renovación del contrato de un Profesor Invitado que no sea ex-becario deberá ser recomendada por el respectivo Director o Decano al Vicerrector de Docencia...

Propuesta de nombramiento para profesor o profesora visitante:

Artículo 30: El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. (...) su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años.

El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano, de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

En los concursos para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico, concretamente en los procedimientos para el concurso de antecedentes:

Capítulo VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 32 A. Apertura del concurso

a) *Pasos preparatorios*

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica.

b) *Autorización*

*El **Decano** o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.*

d) *Apertura*

*El **Decano** o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:*

i. *Publicación del cartel*

Lineamientos Generales sobre el cartel:

b) *El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno. (...)*

ii. *Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta*

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el **Decano** o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o

Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. (...)

Artículo 33 A. Preselección académica

a) *Nombramiento de la Comisión Calificadora*

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

d) *Informe de la Comisión Calificadora*

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, (...)

e) *Plazos:*

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, (...)

Artículo 34 A. Acuerdo de adjudicación:

c) *Comunicación del acuerdo:* Los resultados de las votaciones de adjudicación de las plazas tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

En la aprobación de la carga académica de los profesores.

Capítulo IX. Carga Académica de los profesores

Artículo 52. La carga académica de los profesores se regulará por los siguientes principios:

a) *Todo profesor deberá presentar al Director de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. El Director lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el Decano, el plan será enviado al Vicerrector de Docencia junto con todos los planes de trabajo de los profesores de la unidad.*

En lo referente a permisos y remociones

Capítulo X. Permisos y remociones

Artículo 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:

- d. *Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.*
- f. *Otros permisos con goce de salario, solicitados por los profesores universitarios y recomendados por el Consejo Asesor, podrán ser otorgados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, hasta por un período de seis meses a propuesta del Decano respectivo. La solicitud debe ser clara y amplia en cuanto a los motivos que la justifiquen.*

En el nombramiento de los Directores o Directoras de Departamento, según lo establecido por el Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos:

ARTÍCULO 4. *Los Directores de Departamento tendrán una jornada mínima de medio tiempo en propiedad y serán nombrados por el Director de la Escuela o por el Decano, por períodos de dos años, de una terna propuesta por los profesores en régimen académico del Departamento. Dicha terna será escogida en reunión especial convocada al efecto por el Decano o Director de Escuela, acorde con el artículo 3, inciso a) de este Reglamento. Para ocupar el puesto de Director de Departamento se deberá ser profesor de al menos medio tiempo en propiedad, poseer el rango de catedrático o de profesor asociado y contar con una edad mínima de treinta años.*

Los profesores del Departamento podrán completar la terna con profesores que no cumplan los requisitos anteriores, por una votación a favor no menor de los dos tercios de los profesores presentes, salvo el de pertenecer a Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo.

El Decano o Director de Escuela, podrá elegir a cualquier miembro de la terna. (...)

Como superior jerárquico de las personas que dirigen los departamentos:

ARTÍCULO 5. Son funciones del Director:

- a) Planear la organización de las actividades que corresponde a las funciones del Departamento. Dicho plan deber ser sometido oportunamente a la aprobación del Departamento y posteriormente al superior jerárquico, Decano, Director de Escuela o Sede Regional.
- b) Proponer al superior jerárquico para su trámite, el nombramiento del personal docente y administrativo requerido por el Departamento, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.
- c) Decidir, de común acuerdo con el Decano o Director de Escuela o de Sede Regional, lo concerniente a la distribución de cargas académicas en cuanto al personal del Departamento.

En la información sobre promoción de los cursos:

ARTÍCULO 12. El Director de Escuela o el Decano de Facultad dividida en Escuelas deberá presentar al final de cada ciclo lectivo un informe a la Vicerrectoría de Docencia, sobre los cursos simples o colegiados cuya promoción haya sido inferior al 30 por ciento de la matrícula efectiva (matrícula inicial menos retiros justificados). En este informe deberán indicar las causas de la baja promoción en cada curso.

En lo referente a las normas y procedimientos disciplinarios para el personal docente, el Reglamento de **Régimen Disciplinario del personal académico** establece los órganos participantes en el procedimiento disciplinario, entre los cuales está el Director o la Directora de unidad académica que incluye a los Decanos y a las Decanas de las Facultades no integradas por escuelas; concretamente, los artículos 15 y 16 de este Reglamento puntualizan:

ARTÍCULO 15. Para efectos de este Reglamento se entiende como Director de unidad académica.

- a) Decano de Facultad no divididas en escuelas.
- b) Director de Escuela.
- c) Director de Sede Regional.
- d) Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Director de Unidad Académica de Investigación.

ARTÍCULO 16. De los órganos participantes en el procedimiento disciplinario. Los órganos que participan en el procedimiento disciplinario son:

- a) El Director de la unidad académica.
- b) La Comisión Disciplinaria Académica.
- c) Las Comisiones Instructoras

El órgano competente en primera instancia para iniciar el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes por las faltas cometidas por los profesores de la Universidad de Costa Rica, es el Director de la Unidad Académica base a la cual pertenece el profesor denunciado.

También se ejercen funciones, según lo que establece el Reglamento de Licencia Sabática:

ARTÍCULO 5. Las personas que se consideraren con derecho al disfrute de licencia sabática deberán presentar solicitud al efecto a la Vicerrectoría de Docencia antes del primero de marzo del año en que ajustaren el tiempo de servicio establecido en el artículo segundo. La Vicerrectoría anunciará los resultados de adjudicación, de los respectivos derechos, antes del primero de junio de cada año. La licencia se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas que el Decano o Director de Sede Regional, en su caso, consideren más convenientes.

ARTÍCULO 8. Para hacer uso del derecho reconocido de conformidad con los artículos sexto y séptimo el profesor deberá previamente presentar un plan de actividades, de conformidad con los objetivos

mencionados en el artículo primero, a cumplir durante el período de licencia. Dicho plan deberá ser aprobado por resoluciones del Decano o del Director de Sede Regional en su caso, y del Vicerrector correspondientes.

En otra labor sustantiva universitaria como es la investigación, los Decanos y las Decanas desempeñan funciones en la evaluación previa de programas y proyectos propuestos por el personal docente de las Unidades Académicas. Así se establece en el apartado V de las Normas para la Investigación en la Universidad de Costa Rica:

V. Aspectos normativos

b) Para proponer proyectos o programas de investigación con el fin de obtener su aprobación y financiamiento, además de venir acompañados de una evaluación previa por parte del Comité Asesor de Investigación del Director de la Unidad Académica, o del Decano o de ambos, se debe (...)

En esta misma función sustantiva universitaria, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación se conforma con un representante de cada área académica que, en algunas ocasiones, recae en la misma persona a cargo de la Decanatura. Por otra parte, los decanos y las decanas de Facultad participan en el Consejo Asesor de los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales, órganos encargados de establecer las directrices generales de las unidades de investigación, así determinado en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, mediante las siguientes regulaciones:

ARTÍCULO 3. DEL CONSEJO ASESOR DE LOS INSTITUTOS, CENTROS Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales de las unidades. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE LOS INSTITUTOS

El Consejo Asesor del Instituto estará integrado por al menos:

a) *El Decano de la Facultad a la cual está adscrito el Instituto (en el caso de Institutos adscritos a varias Facultades, la representatividad del Decano será rotativa por periodos de un año).*

Asimismo, ejercen el rol de superior jerárquico de los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a cada Facultad, tal y como señala el artículo 10 del mismo Reglamento:

ARTÍCULO 10. DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LAS UNIDADES

(...) El Director de un Instituto depende jerárquicamente del Decano de la Facultad a la cual está adscrito. En el caso de institutos adscritos a varias facultades, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los Decanos ejercerá la función de superior jerárquico.

En materia de vinculación remunerada con el sector externo, en los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, se define a las Facultades como unidades operativas y otorga a la Dirección de estas unidades la responsabilidad de velar para que el programa o proyecto cumpla con las políticas y planes de desarrollo definidos por la Institución y que se inserte armoniosamente en el proceso académico de la unidad. De esta manera, se establece en los *mecanismos operativos*:

3. *Los siguientes mecanismos son los que posibilitan la vinculación remunerada de la Institución con el sector externo:*

3.1. *Las facultades, escuelas, sedes regionales, centros e institutos de investigación así como las estaciones experimentales, son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de vinculación remunerada con el sector externo. Otras instancias universitarias como laboratorios, unidades de apoyo y en casos especiales las vicerrectorías, pueden desarrollar sus programas o proyectos de vinculación en coordinación con las unidades académicas correspondientes.*

3.4. *La dirección de la unidad operativa velará para que el programa o proyecto cumpla con las políticas y planes de desarrollo definidos por la Institución y que se inserte armoniosamente en el proceso académico propio de la unidad.*

En la línea de acción social, les corresponde la aprobación de proyectos de Trabajo Comunal Universitario, según lo que señala el Reglamento de TCU:

ARTÍCULO 5. *Los anteproyectos del Trabajo Comunal Universitario pueden ser formulados por profesores, funcionarios, estudiantes, comunidades o instituciones, y acogidos para su trámite por la Vicerrectoría de Acción Social o por el Decano, Director de Escuela o de Sede Regional respectiva.*

Los anteproyectos de Trabajo Comunal deben ser aprobados en primera instancia por la Asamblea de Escuela, o de la Sede Regional o por el Consejo Asesor de Facultad, según se trate de actividades de Escuela, de Sede Regional o de Facultad.

El anteproyecto aprobado en primera instancia debe ser remitido a la Vicerrectoría de Acción Social por el Director o Decano respectivo con la presentación de conformidad con las normas que para tal efecto fije la misma Vicerrectoría.

De reciente creación son las funciones que se asignan a los Decanos y a las Decanas en la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, señalado así en el Reglamento para la administración de dicho fondo:

ARTÍCULO 9. *Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:*

- a) *Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El **Decano**, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio.*

En el tema del reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios, el Reglamento correspondiente establece:

ARTÍCULO 2. *Para efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:*

- f) *Director de Unidad Académica: Es el Director de una Escuela, el **Decano** de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director de una Sede Regional, el coordinador de una Carrera Interdisciplinaria, o el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*

A partir de esta definición, el Reglamento dispone las responsabilidades de los Directores y las Directoras de Unidades Académicas, que bien puede ser la persona que dirige una Facultad no dividida en Escuelas o la Decanatura del SEP, en la resolución de las peticiones de reconocimiento, equiparación o convalidación:

ARTÍCULO 32. *Toda resolución de reconocimiento equiparación o convalidación debe ser emitida por el Director de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.*

ARTÍCULO 34. *La Unidad Académica encargada del reconocimiento, equiparación o convalidación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro.*

El Director de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.

Si por razones justificadas fuera necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

En los procesos establecidos en las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 4. COMISIÓN AD-HOC. *Toda solicitud presentada al jerarca de una unidad académica o administrativa deberá someterse al conocimiento de una Comisión Ad-hoc, la que deberá emitir una opinión fundamentada al Rector, en la que se considerará la pertinencia de que el puesto y la labor que desempeña el solicitante ameritan su incorporación a este régimen, además verificará el cumplimiento de los requisitos, los atestados y la trayectoria del solicitante en la Institución.*

La Comisión Ad-hoc para el análisis de las solicitudes estará conformada de la siguiente manera:

Para las solicitudes de los funcionarios docentes por:

1. *El **Decano** de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director de una Sede Regional o el Director de una Unidad Académica, según corresponda.*

En lo referente al disfrute de vacaciones del personal, están establecidas las funciones y responsabilidades en el Reglamento de vacaciones:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

*Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o **Decano** asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.*

*En casos justificados y con la aprobación del Director o **Decano**, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.*

- **Normas del sector estudiantil**

En el Reglamento de Estudio Independiente se establecen otras responsabilidades y funciones académicas a las personas que ocupan una decanatura:

Artículo 7. Coordinador de la Unidad Académica

*El Coordinador de Estudio Independiente de cada Unidad Académica es nombrado por el Director o **Decano** de esa Unidad, por un período de dos años, reelegibles. Sin embargo, el Director o **Decano** podrá asumir la responsabilidad del Coordinador cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.*

Este mismo Reglamento determina otras funciones para las decanaturas:

Artículo 27. Evaluación de la Tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes en el estudio por tutoría, deben atender a los objetivos acordados para el curso y el sistema de trabajo empleado.

*La aplicación de esta norma se puede complementar con normas o directrices específicas que establezca cada Director o **Decano** previa consulta al Coordinador.*

En otro ámbito de acción, desempeñan funciones en los procedimientos señalados en el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica:

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO

*ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el **Decano** (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se encuentra empadronado el estudiante.*

ARTÍCULO 14. Recibida la denuncia, el Director o el **Decano**, según corresponda, comunicará al estudiante el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la defensoría estudiantil designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, nombrado por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual se encargará de instruir el asunto (...)

En los procesos de graduación se tienen las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación:

Integración del Tribunal examinador

ARTÍCULO 29. La ejecución de todo trabajo final de graduación será supervisada por un Comité Asesor integrado por un director del trabajo y otros dos Miembros, todos ellos nombrados por el Director de la unidad académica respectiva.

*Para la defensa pública del trabajo escrito resultante, este Comité será ampliado con dos miembros más a saber, el **Decano** o el Director de la unidad o su sustituto y un profesor, se constituirá así el Tribunal del Trabajo Final. Cuando el **decano** o el director sean ya miembros del Comité Asesor, se nombrará otro profesor de la misma especialidad o afín para integrar el Tribunal.*

*ARTÍCULO 38. El Tribunal de Trabajo Final se reunirá en el lugar, fecha y hora indicadas; presidirá el **Decano**, Director o quien lo sustituya. El estudiante hará una breve exposición de su trabajo, después de la cual, los miembros del tribunal lo interrogarán sobre aspectos propios del tema tratado.*

También cumplen funciones en la comunicación a la Oficina de Registro de las nóminas de graduandos, según lo señala el Reglamento de los Actos de Graduación.

En otro ámbito de acción, se ejercen funciones en la designación de estudiantes en el sistema de las horas estudiante y horas asistente:

ARTÍCULO 3. *Las unidades deberán anunciar la disponibilidad de becas en las categorías de horas asistente y horas estudiante en las diferentes cátedras y fijar la fecha de recepción de las solicitudes. La designación de los estudiantes en cualquiera de las dos categorías se hará a propuesta de los profesores de los cursos ante el Director de la Escuela (o el **Decano** en aquellas Facultades no divididas en Escuelas), quien velará por el cumplimiento de los requisitos, teniendo a la vista los documentos que aportará el interesado. El **Decano** o Director comunicará la designación a las Oficinas correspondientes para que éstas carguen el gasto al presupuesto disponible.*

ARTÍCULO 9. *La designación de un estudiante conforme a las disposiciones de este Reglamento tendrá siempre el carácter de provisional y en consecuencia, cesará cuando el **Decano** lo considere conveniente.*

ARTÍCULO 11. *En casos de inopia debidamente comprobada, el **Decano** podrá autorizar nombramientos que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 10.*

A manera de síntesis, con respecto a la población estudiantil, los Decanos y las Decanas ejercen diversas funciones en el régimen académico estudiantil, en los procesos disciplinarios, en los procesos de graduación, en la aplicación de la modalidad de estudio independiente y en otros ámbitos que se refieren a la relación de las Unidades Académicas y el estudiantado. Resulta evidente que muchas de estas funciones tienen un componente académico y un componente administrativo; el decano o la decana, mediante el cumplimiento de muchas de estas funciones, influye, de manera directa y clara, en el desarrollo de las actividades académicas de su facultad y aún más allá.

Más recientemente, con la celebración de reuniones por parte de los decanos y las decanas, se ha posibilitado la incursión en otras tareas académicas; por ejemplo, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó que una Comisión, integrada por decanos y decanas, elaborara una propuesta para discutir las resoluciones del VI Congreso en el seno de ese Órgano Colegiado (Sesión N.º 115 del 18 de marzo de 2004). Además, como grupo de comunicación y vinculación de todas las facultades de la Universidad, posibilita la coordinación adecuada de los distintos esfuerzos institucionales.

Por su parte, la Vicerrectoría de Docencia ha valorado la experiencia aportada por el grupo de decanos y decanas para establecer lineamientos sobre la planificación de los recursos humanos en la Institución (CIRCULAR VD-C-3-2005-05-23 del 1º de abril de 2005 y Resolución VD-R-7706-2005 del 31 de marzo de 2005).

6. Criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica

La Comisión Especial consideró también los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ-0544-2005 del 25 de abril de 2005 y OCU-R-079-2005 del 21 de abril de 2005).

Del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria se transcriben las recomendaciones:

1. Dada la semejanza o asimilación que en la práctica existe entre las funciones de los Decanos(as) de "Facultades divididas en Escuelas" con los Directores de Escuelas, se recomienda valorar la conveniencia institucional de clarificar las funciones de ambas instancias con el fin de evitar las distorsiones; como por ejemplo, el eventual traslape de funciones entre uno y otro.

2. Dentro del análisis que se encuentra realizando la Comisión Especial, creada por el Consejo Universitario, para determinar la "pertinencia académica" de los Decanos, es conveniente que también se evalúen el impacto e implicaciones en el orden económico, organizativo, práctico, político y legal que conlleva una eventual decisión sobre dicho órgano unipersonal.

3. Incluir en la discusión del tema tanto la opinión de los Decanos (as) como de los Directores (as) de Escuela, por cuanto son las funciones otorgadas a dichas autoridades universitarias las que de alguna manera se han asimilado o “traslapado” con las de algunos Decanos(as) de Facultad. Asimismo, incluir en el debate los efectos negativos y positivos que dominarían sobre la estructura de gobierno de la Institución, si se llegara a desaparecer o mantener la figura de Decano.

4. Dimensionar y determinar tanto la viabilidad o no, así como las implicaciones que en términos de eficiencia, eficacia y logros de objetivos institucionales conllevaría una eventual reforma o variación a las relaciones interorgánicas existente.

5. Determinar cuáles son las actuales exigencias dictadas por nuestro entorno externo e interno, a fin de precisar lo que es más conveniente para la Universidad, independientemente si subsisten o desaparecen órganos dentro de la estructura organizativa actual.

6. Analizar, a la luz de la normativa y legislación vigentes, y bajo criterios de conveniencia, pertinencia y oportunidad académicos, si las potestades actuales de las decanaturas resultan suficientes para lograr o cumplir el cometido que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica pone bajo la competencia de las Facultades.

7. Finalmente, debemos recordar que por disposición de la Ley General de Control Interno 8292, en su numeral 13 incisos c) y d), quedará bajo la esfera de deberes del jerarca y titulares subordinados, el evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; así como el establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Considera la Comisión Especial que las recomendaciones de la Contraloría Universitaria exceden sus competencias y el encargo recibido del Consejo Universitario. Convendría que esta Oficina presente sus recomendaciones a la instancia competente para atenderlas.

Por su parte, la Oficina Jurídica indicó lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones por mandato constitucional, norma que le concede plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios. Corresponde a la propia Institución dictar las normas jurídicas necesarias sobre su peculiar organización o estructura y aquellas otras destinadas a permitir y ordenar la obtención de los fines universitarios.

Esta capacidad organizativa y de gobierno otorgada por la Constitución Política da origen a un verdadero ordenamiento jurídico propio, que es el que rige la actividad universitaria. Este ordenamiento jurídico universitario define la estructura del modelo universitario ideado por el legislador universitario en razón de los fines y principios de la Institución y de las necesidades particulares que el ritmo de los tiempos determine.

Comenta el Dr. Zeledón que piensan que la Oficina Jurídica sugiere que si la idea era quitar la decanatura tenían la potestad para hacerlo, lo cual tal vez es cierto, pero ese no es el propósito que estaba cumpliendo la Comisión.

7. Reflexiones finales

La revisión histórica y normativa citada en apartados precedentes, los criterios recogidos de oficinas asesoras y de autoridades universitarias, permiten señalar que, desde la constitución de esta institución de educación superior, la figura del decano o la decana ha sido encargada del cumplimiento de los propósitos y fines institucionales. En diferentes momentos, su pertinencia académica ha sido destacada con expresiones como “dirigir una facultad”; “director de unidad académica”; “encargados responsables de desarrollar la academia”; “ejercer el liderazgo académico”; “presidir asambleas en las que se toman múltiples decisiones que afectan la vida académica de las facultades”; y “analizar y coordinar las decisiones sobre actividades académicas de grado y posgrado”.

No obstante, el rol que cumplen las personas a cargo de las decanaturas está delimitado por el contexto institucional y la estructura organizativa de la Universidad; en especial, por la organización de sus facultades integradas por escuelas y no integradas por escuelas. En ambos contextos en que se ejerce una decanatura, resulta evidente (para la Comisión Especial) que los decanos y las decanas cumplen múltiples e importantes funciones que promueven el desarrollo de la academia en la Universidad de Costa Rica, por lo que su pertinencia actual y pasada en este campo está más que comprobada.

Es pertinente destacar que las acciones que desarrolló esta Comisión Especial generó un efecto positivo, porque estimuló la organización de una instancia de los decanos y de las decanas de la Universidad de Costa Rica, un espacio de encuentro y de análisis de la realidad universitaria, desde las perspectivas más heterogéneas que permite la diversidad cultural contenida en las facultades y áreas existentes.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere a un elemento de la historia universitaria, a raíz de la comunicación que la Comisión le hizo a todos los Decanos para que se manifestaran sobre esta inquietud. Se generó en la idea de formar un grupo que se ha mantenido hasta el día de hoy y algunos comentarios se presentan más adelante. Ese fue el origen para los historiadores que quieran recordar eso.

Esta instancia, aunque no está aún establecida en la normativa universitaria, ha resultado muy fructífera en la práctica para la coordinación de actividades académicas y para el estudio y análisis de diversas temáticas institucionales.

Explica el Dr. Zeledón que un ejemplo de esto lo acaban de ver en la Asamblea Colegiada Representativa, con la organización de las resoluciones.

La experiencia de funcionamiento de este grupo ha permitido generar valiosísima coordinación y apoyo entre sus integrantes, lo cual posibilita una acción operativa más eficaz e integrada de la función universitaria¹².

La Comisión Especial consideró también la visión de la actual Vicerrectora de Docencia, para quien no hay duda de la conveniencia institucional de las decanaturas en la Universidad, que son la base de la estructura organizativa, así como el soporte de actividades sustantivas. Expresó la señora Vicerrectora que la persona que dirige una Facultad es un conocedor o conocedora de la particular manera en que las Unidades Académicas y de Investigación ejercen las acciones sustantivas, de ahí la posibilidad para retroalimentar el ciclo institucional.

En la praxis universitaria, las personas que en este momento ejercen el puesto de Decano o Decana de Facultad, están asumiendo un papel preponderante; por ejemplo, tal y como lo señaló la señora Vicerrectora de Docencia, se conciben como indispensables en la coordinación que se realiza desde las Vicerrectorías hacia las distintas Facultades, pues es la manera en que las Vicerrectorías se enteran de lo que sucede en las unidades académicas. Si bien las direcciones de Escuela conocen bien el acontecer de cada unidad, una Decanatura compuesta por varias Escuelas posee un contexto más amplio de las necesidades particulares y a la vez del conjunto de la Facultad. Por su parte, una Facultad no integrada por Escuelas, como resultado de un proceso histórico particular, posee muchas instancias de investigación y de acción social¹³, conductoras todas al desarrollo y la ejecución de las labores sustantivas universitarias, que igualmente requieren de mucha coordinación con las Vicerrectorías.

Es difícil separar las funciones académicas de las administrativas y organizativas que cumplen las personas al frente de las Decanaturas, pues su accionar abarca todas las funciones universitarias. Resulta adecuado reafirmar la pertinencia en la vida académica universitaria de las decanaturas en la Universidad actual que, tal y como se ha visto, requiere de los niveles organizativos de ejecución y coordinación propios de las decanaturas.

¹² Criterio expuesto por el Ing. Fernando Silesky Guevara, Decano, Facultad de Ingeniería, en reunión celebrada el 22 de abril de 2005 en el Consejo Universitario.

¹³ La Facultad de Odontología por ejemplo se compone de cuatro departamentos y una dirección, a saber: Departamento de Odontología Social, Departamento de Ciencias Restaurativas, Departamento de Odontopediatría y Ortodoncia, Departamento de Ciencias Diagnósticas y Quirúrgicas y la Dirección de Servicios Odontológicos y Laboratorios.

Según se ha expuesto en este documento, el acontecer institucional ha demarcado la multiplicidad de funciones docente-administrativas que ejercen las personas que tienen a cargo las distintas decanaturas. En el futuro, posiblemente, el involucramiento en la vida académica de la Universidad, de las personas que ocupan estos puestos, no hará más que ampliarse, por lo que su pertinencia académica será aún mayor a la actual.

Considera la Comisión Especial que procede, entonces, reconocer la pertinencia académica y la importancia de las múltiples funciones que cumplen las personas a cargo de las decanaturas, de acuerdo con las exigencias actuales de la normativa institucional para atender las necesidades del entorno universitario y nacional.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial somete a consideración del Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, acordó:
 1. *Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.*
2. La Comisión Especial, a lo largo de su existencia, presentó varias conformaciones. Finalmente, estuvo integrada por las siguientes personas: por el Consejo Universitario, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, el señor Alexander Franck Murillo, representante estudiantil, y el Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador; por las Decanaturas, el Dr. Fernando Silesky Guevara, Decano de la Facultad de Ingeniería, el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho; la Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; por la Coordinación de Área de Sedes Regionales, M.Sc. Susan Chen Mok, y por la Rectoría, Dr. Víctor Sánchez Corrales.
3. El Estatuto Orgánico, en el capítulo VIII Facultades y Escuelas, indica lo siguiente:

Artículo 79.
Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

Artículo 88.
Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.
4. Congruente con las normas estatutarias, la normativa universitaria asigna a los decanos y a las decanas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, en el contexto particular de cada área de conocimiento, una multiplicidad de funciones y responsabilidades en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Institución, así como roles fundamentales en el apoyo a la vida estudiantil.

Ejemplos de estas responsabilidades académicas son:

- La coordinación de las actividades de Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad (artículo 94 inciso e) del Estatuto Orgánico.
- La suscripción, de manera conjunta con el Rector o la Rectora, de los Títulos y Grados Académicos que expide la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo (artículo 94 inciso q ter del Estatuto Orgánico).
- La asistencia, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad. En estos casos, el Decano o la Decana tiene la atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector o la Rectora (artículo 94 inciso j del Estatuto Orgánico).
- En los procedimientos para nombrar a profesores en Régimen Académico y profesores visitantes, así como en la aprobación de carga académica docente (artículos 23, 25, 30, 32A, 33 A, 34ª, 52 y 54 Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).

- En los procedimientos establecidos con respecto al plan de actividades que propone el profesor o la profesora que se acoge a la licencia sabática (artículos 5 y 8 del Reglamento de Licencia Sabática).
 - En el establecimiento de las directrices generales de las unidades de investigación, en su calidad de integrantes del Consejo Asesor de los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales, órganos encargados de dictar estas pautas (artículos 3 y 4 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales). Asimismo, en la aprobación de actividades de acción social, como los proyectos de Trabajo Comunal Universitario (artículo 5 del Reglamento de TCU).
 - En materia de vinculación remunerada con el sector externo, las Decanaturas tienen la responsabilidad de velar porque el programa o proyecto cumpla con las políticas y planes de desarrollo definidos por la Institución (artículo 3 de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo).
 - La ejecución de las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario así como los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad (incisos a y c del artículo 94 del Estatuto Orgánico).
5. En diversos procesos de discusión institucional, como los congresos universitarios, se ha deliberado acerca del papel académico de las decanaturas, su importancia y trascendencia para el cumplimiento de los fines y propósitos universitarios. En el más reciente, celebrado en el año 2002, los congresistas aprobaron la resolución denominada *Hacia una nueva estructura universitaria*, cuya definición última le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa, y en la cual se propuso la creación de un Consejo de Decanos para que entre otras tareas, analice y coordine las decisiones sobre las actividades académicas de grado y posgrado.
6. La pertinencia académica de las decanaturas de Facultades, integradas o no por escuelas, fue establecida desde los inicios de la Universidad de Costa Rica; desde entonces y mediante una práctica permanente de apertura a las nuevas exigencias del entorno institucional y nacional, se han venido añadiendo múltiples funciones académicas a esta figura. En el futuro, posiblemente, el involucramiento en la vida académica de la Universidad de las personas que ocupan estos puestos no hará más que ampliarse, por lo que la pertinencia académica de las decanaturas será aún mayor.

ACUERDA:

Reafirmar la pertinencia institucional de las decanaturas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, integradas o no por escuelas, como instancias fundamentales para la promoción, coordinación y consecución de los fines y propósitos académicos institucionales, en particular; y en general, como entidades coordinadoras y ejecutoras de las acciones sustantivas: docencia, investigación y acción social, así como de muchas otras responsabilidades asignadas en la normativa institucional.”

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR piensa que es una lástima que teniendo esta oportunidad el Consejo Universitario o la Comisión Especial no haya llevado a otros niveles esta discusión. Centrarse exclusivamente en la pertinencia académica como único elemento que el Consejo Universitario puso en manos de la Comisión para discutir este tema, cree que limitó la acción de la Comisión.

Da lectura al Estatuto Orgánico, los artículos que hacen referencia a Facultades y Escuelas.

El artículo 78 no es utilizado en este documento, únicamente el 79.

Dice el 78:

Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada área y están integradas por Escuelas.

Esa es la definición del Estatuto Orgánico, en el cual también aparece una referencia que dice: *ver el transitorio N.º 15*.

El Transitorio 15 del Estatuto Orgánico dice:

Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esa denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.

En otras palabras, las Facultades no divididas en Escuelas existen en la Universidad de Costa Rica, en el Estatuto Orgánico, gracias a un Transitorio que tiene 31 años de existir. Eso es importante mencionarlo porque para él la figura del decano tiene connotaciones diferentes en las Facultades divididas en Escuelas que en las que no están divididas. A su juicio, debió haber sido parte fundamental de la discusión en este planteamiento, el cual únicamente se refiere a la pertinencia académica de las decanaturas. La pertinencia académica en las Facultades conformadas por Escuelas está claramente definida en el Estatuto, en sus unidades académicas, en consejos asesores, en el trabajo de conformación de políticas, su presencia en la Institución e inclusive en esa tendencia de coordinar elementos como personas académico-administrativas a un nivel en el que ellos pueden corresponder, de ahí que se habla en ese "Consejo de Decanos". Pero tienen que ser conscientes de esta división en la Universidad.

Si revisan el resto de los artículos a que hacen referencia en el presente dictamen, tienen que ver fundamentalmente algunas funciones de los decanos en esas Facultades que existen por el Transitorio del Estatuto y que tienen que ser recogidas de las funciones de los directores que no están explícitamente diseñadas para esos decanos. Ejemplos. Dice el artículo 106 del Estatuto Orgánico:

Corresponde al Director de la Escuela:

- d) *Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establece este Estatuto y los reglamentos correspondientes.*

El artículo 94 dice:

Corresponde a los Decanos:

- e) *Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.*

Lo anterior se puede utilizar para ambos tipos de Facultades. Sin embargo, en otros incisos del artículo 106 se dice:

Corresponde al Director de Escuela:

- f) *Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo.*

Explícitamente, esa función no está en el Estatuto para los Decanos de las Facultades no divididas en Escuelas.

- h) *Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.*

Cómo hace el Decano de estas Facultades, simplemente propone directamente al Vicerrector de Docencia, entonces extrae una función que no está explícita en el Estatuto Orgánico.

- i) *Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.*

Esa es otra función extraída de Director por estos Decanos.

- I) *Proponer al Decano:*
 - ii) *La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.*
 - ii) *El nombramiento de empleados administrativos que su unidad requiera.*
 - iii) *Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles para funcionarios de la Escuela, conforme al Reglamento correspondiente.*

Esas funciones también las asume el Decano, pero a quién propone el Decano la integración de tribunales de exámenes cuando corresponda, no está explícito; sin embargo, el Decano se lo propone al Vicerrector de Docencia, aunque no está escrito.

- II) *Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.*

Esa función también es de los Decanos, pero dando cuenta a quién. Él puede hacer mención de que el Estatuto Orgánico tal y como está establecido habla exclusivamente, con muy pocas excepciones, como el artículo 83, de Facultades tal y como está la definición en el artículo 78, Facultades que están divididas en Escuelas.

Dice el artículo 83

Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por el Decano, (...)

En caso de Facultades no divididas en Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.

Es de los pocos artículos del Estatuto que hablan de Facultades no divididas en Escuelas. El Estatuto no fue diseñado para Facultades no divididas en Escuelas. Entonces, él considera que esta declaración que están haciendo es sobre la pertinencia de la razón de ser de un Decano. Lo que no sabe es si esa pertinencia se hace en la medida en que el Decano, como tal, es una figura de carácter académico-administrativo y sus funciones están claramente definidas por el Estatuto, inclusive sus funciones académicas.

En cuanto a si es pertinente, cree que sí, la respuesta es que son pertinentes, pero cree que se obvió esa discusión en este dictamen y, cuidado, porque están trabajando con Facultades no divididas en Escuelas gracias a un Transitorio del Estatuto Orgánico, y transitorio no de muy corto tiempo, sino un transitorio de 31 años.

El otro punto al que desea hacer mención respecto de este trabajo que le parece excelente dentro del enfoque, es que todos defienden de la figura del Decano, sin embargo, hubiera sido interesante contar, por parte de la Comisión y de este Consejo Universitario, con la opinión de los Directores de Escuela. Se les preguntó la pertinencia a quienes son Decanos y por supuesto que quienes ocupan un puesto de Decano e inclusive si a él le preguntan si es pertinente el Consejo Universitario, siendo miembro de él, pues por supuesto que su respuesta

es que es pertinente. Pero tiene un componente subjetivo muy fuerte, ser miembro del Consejo Universitario. Entonces, si a un Decano se le pregunta la pertinencia de la figura del Decano, por supuesto que su respuesta no puede ser menos que la que les dan los diferentes Decanos que fueron consultados. Que incluso hacen dentro de su planteamiento que leyó el Dr. Manuel Zeledón en la página 7, sugerencias hasta de cambios estatutarios, lo cual es muy loable, pero no encuentra el criterio de Directores de Escuela. Cree que la mayor crítica al trabajo de un decano de Facultad dividida en Escuelas, ha salido de los directores, históricamente. Porque en algunas Facultades se considera al decano como una figura únicamente de paso, tanto que muchos decanos de Facultades divididas en Escuelas, sufren con los directores que hacen gestiones directas con los Vicerrectores o con la Rectora, sin pasar por el decanato.

El Estatuto limita la acción de los Decanos a una acción con respecto a las Escuelas, casi siempre de comunicación y no de toma de decisiones. Y la fortaleza que en esta Institución han adquirido las Vicerrectorías, en especial las de Investigación, la de Docencia y la de Acción Social, hace que las acciones de las unidades académicas pasen por los decanatos única y exclusivamente como medios de comunicación, no como elementos de decisión o de selección de las cosas que se hacen.

Él siente que hizo falta en el presente estudio ese componente, la opinión de los directores de escuela con respecto a la figura del Decano. Por qué no está ahí, por qué solo la posición de los Decanos se considera. Cree que eso hubiera abierto el panorama a una discusión diferente. Este cuestionamiento cree que nació en el Consejo Universitario a medida o en razón del mismo fundamento. Por qué el Consejo Universitario toma el acuerdo para que se le pida a la Dirección del Consejo nombrar una Comisión Especial en torno a la pertinencia del Decano. Nace por una serie de interrogantes con respecto a la razón de ser de los decanos de las Facultades divididas en escuelas que son las únicas funciones que están claramente establecidas en el Estatuto Orgánico. Pero eso no se recogió esa información y siente que hizo falta.

Tiene dudas de que una de las consideraciones de este acuerdo sea el considerando 5) porque este lleva a una propuesta establecida en el VI Congreso, que no ha sido discutida por la Asamblea Colegiada y que a la vez no responde a todo lo que el mismo considerando da inicio, porque dice que:

En diversos procesos de discusión institucional, como los congresos universitarios se ha deliberado acerca del papel académico de las decanaturas, (...)

Pero no solamente a ese nivel se ha discutido. Por lo tanto, cree que eso debería incluirse. Si el Consejo Universitario toma un acuerdo de reafirmar la pertinencia institucional de las decanaturas de las Facultades, lo único que están haciendo es reafirmar lo que señala el Estatuto Orgánico. O sea, no puede el Consejo tomar un acuerdo diferente porque el Estatuto Orgánico es claro con respecto a las Facultades y a las funciones del Decano. Es pertinente, entonces significaría que así se termina la discusión alrededor de las decanaturas de las Facultades divididas en Escuelas. De manera que le hubiera gustado al menos conocer otras opiniones con una visión diferente respecto no solo de la pertinencia de la figura del Decano, sino de la pertinencia de la conformación de Facultades divididas en Escuelas y de las no divididas.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN piensa que don Alfonso Salazar en su intervención ha reflejado el dilema en que estaba la Comisión. El encargo a la Comisión no fue lo que él ha expresado que deseaba haber encontrado en el dictamen. La Comisión no podía meterse en

ese tema de ver si conviene o no tener Facultades divididas en Escuelas o no divididas en Escuelas, o que hay que modificar ese Transitorio en el Estatuto, que hay algunas funciones que no están debidamente indicadas. Ese no fue el encargo que recibió la Comisión.

De las primeras consultas de la Comisión a decanos y decanas y las respuestas que se recibieron, todas tenían un elemento común, todas se referían a la pertinencia de la figura de decano. Todas hablaban de si convenía o no convenía tener el decano, muchas opiniones de decanos se refirieron a que no creían necesario o ponían en duda la necesidad de las decanaturas en las Facultades divididas en Escuelas. Cuando como Comisión recibieron toda esa información, se dieron cuenta de que no se estaba comprendiendo el tema y que la única fuente de información de donde ellos podían extraer esa pertinencia académica era la normativa.

La Comisión se enfrentó entonces con un encargo muy limitado y lo que pueden hacer como Consejo Universitario, si lo consideran así, es ampliar la discusión hacia otras problemáticas alrededor de la pertinencia de las decanaturas en Facultades divididas en Escuelas, o la ausencia de normativa o de reglamentaciones etc., pero definitivamente tiene que ser otro encargo. El que se le dio a esta Comisión, repite, fue muy limitado, y como se puso gráficamente, no podían casi llegar a otra conclusión porque sería negar el quehacer institucional de tantos años.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que no pueden olvidar de que están ante una institución muy compleja y en tanto tal, especial. Y muy compleja en este caso particular en cuanto a la organización. No es tan simple este primer enunciado o el artículo 78 del Estatuto Orgánico. Por eso resuelve la otra parte a la tica.

El Consejo Universitario el 8 de octubre de 2001, acordó:

Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.

Hay que recordar que el término figura está en la acepción 11 del diccionario propiamente, es una persona con relieve, con autoridad, con características especiales dentro de un grupo.

La Comisión estará integrada por dos miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia, un Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, un Decano de una Facultad dividida en Escuelas, el Coordinador del Área de Sedes Regionales, un académico designado por el Rector y un representante estudiantil, con la asesoría de la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria.

Con todo respeto, cree que la Comisión ha seguido al pie de la letra el mandato que le dio el Consejo Universitario. La Universidad se encuentra en un evolucionar de aquella que estaba integrada –debe recordarse que al principio de los cuarentas, estaba integrada por Escuelas universitarias–, eran Agronomía, Bellas Artes, Pedagogía y Farmacia y las demás que se irían integrando, se mencionan las de Ingeniería, Medicina, Odontología, Letras, Ciencias. Y ese es el modelo actual de universidad española, una Facultad integrada por departamentos. Ese modelo se tuvo y se tiene. Fue, por ejemplo, la antigua Facultad de Filosofía y Letras que tenía Departamentos, Ciencias del Hombre, Historia y Geografía, Filología, Lingüística y Literatura, después queda Departamento de Lenguas Modernas, etc. Luego, en ese decurso institucional, hay facultades en que los departamentos toman el nombre de escuelas y otros se quedan. En el caso de Odontología consta de cinco departamentos. Pero

dentro de esa diversidad Derecho no tiene ni uno ni lo otro. Es una Facultad que no está dividida en escuelas, ni en departamentos, sino en áreas. Esa es la complejidad institucional.

Entonces qué es lo que hace la Comisión, pues leer la pertinencia de la figura del decano en esas instancias distintas que tiene la Universidad, no entra a analizar si es pertinente respecto de las Facultades integradas por Escuelas, no integradas por Escuelas o con una estructura distinta. Esa no es la función y perfectamente se puede atender en su momento, pero no como la tarea que le correspondió atender a la Comisión. Y aún más, hay que recordar que el *quid* del asunto y como la Comisión sintió que eso estaba muy medido, cuánto se debe economizar la Universidad si se eliminaba la figura de decanos para las Facultades integradas por Escuelas; es decir, lo que eso implicaba eliminar un aparato administrativo y también los gastos de ese funcionario, etc. El análisis que hace la Comisión es más bien interpretando academia en términos de su papel en cuanto a docencia, en cuanto a investigación, a acción social, en cuanto a lo docente-administrativo, funciones docentes-administrativas. Desde ese punto de vista, si bien quizá sea oportuno analizar y buscar una respuesta más homogénea en cuanto al decano y la estructura de la Universidad al respecto, no era la tarea a la que tenía que abocarse esta Comisión que tendría que abocarse también a una reforma del Estatuto en otros órganos. No les piden siquiera que toquen el Estatuto. Es nada más ver la pertinencia académica de la figura del decano y la pertinencia académica la analizaron en esos órdenes, docencia, investigación, acción social y funciones docente-administrativas.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree igual que lo plantearon el Dr. Manuel Zeledón y el Dr. Víctor M. Sánchez, que el mandato que se le hizo a la Comisión es muy claro. Tiene sus dudas –porque no estaba en ese momento–, sobre cuál es la preocupación que hizo surgir ese mandato. Es evidente, aún después del arduo trabajo de casi cuatro años que le parece muy sesudo, muy interesante todo el análisis histórico y la recopilación que se hace de información, que con ese mandato la Comisión no podía llegar a ninguna otra conclusión que a la que llega porque si hubiera llegado a una diferente hubiera sido en contra del Estatuto Orgánico como lo plantea don Alfonso Salazar.

También, con todo respeto, le parece que plantear un mandato de esa naturaleza en que no hay otra opción más que llegar a esa conclusión y que haya cuatro años de trabajo de distinguidos miembros de la comunidad universitaria, le parece un poco curioso por decirlo de alguna forma. Cree que si hay otros problemas como el que está planteando don Alfonso Salazar, en el sentido de que se tenga que hacer un análisis más en profundidad sobre la conveniencia o no de los decanos en las Facultades divididas en escuelas. Eso habla de una revisión más de la estructura y funcionamiento de la Universidad que es una institución bastante compleja, muy híbrida, en términos de sus diferentes manifestaciones.

Considera que el dictamen está muy bien; cumplieron el cometido, aunque era un poco curioso, pero lo atendieron en ese sentido. Además, es importante que todas estas cosas que tienen tanto tiempo de estar rondando por el Consejo Universitario puedan salir de la corriente y dárseles otro curso. De modo que ella les pediría a los compañeros y las compañeras del Consejo que aprueben este dictamen con las modificaciones que haya que hacerle. Si ven la necesidad de iniciar otro proceso de revisión de la estructura y funcionamiento de la Universidad en términos de las decanaturas y de las Facultades divididas en escuelas pues entonces que partan aquí con todo el procedimiento que eso requiere. Pero en aras de ir saliendo de los asuntos y dado que este dictamen no tiene vuelta de hoja, porque no hay mucho más que se pueda decir, que lo aprueben y si es del caso, planteen otro procedimiento para revisar la estructura y funcionamiento.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que ella siempre trata de ser muy cuidadosa y leer muy bien los dictámenes y todo, porque si algo a ella le encomendaron fue velar porque haya equidad y participación de todos los estamentos de la Universidad. Al leer el presente dictamen, ve que señala la pertinencia del decano. Los tres compañeros de la Comisión que han hablado dicen que el encargo no era el que mencionó don Alfonso Salazar. Pero cuando ella dice pertinencia del decano hay que ir a ver cuál es su función, con quién trabaja, a quién administra, a quién dirige. Ella, efectivamente, ve la ausencia del criterio de los directores en el caso de las Facultades divididas en Escuelas. Ve la ausencia de los estudiantes, si bien es cierto participó don Alexander Franck, pero él es del Consejo, no de la comunidad universitaria y tampoco los administrativos. Hay un jefe administrativo que trabaja en relación con ese decano. Cuando a ella le dicen que lo que analizaron fue lo académico, perfecto, ese asidero académico no lo pueden dividir.

Con respecto a lo que dijo la Dra. Montserrat Sagot al final, que aprobaran el dictamen, ella no lo puede hacer con un acuerdo que se refiere solo a que la pertinencia del decano es institucional. Está la palabra bien grande: reafirmar la pertinencia institucional de las decanaturas de las Facultades. Ese fue un acuerdo que se tomó sin considerar a la Institución porque hay estamentos que no fueron llamados, no se sabe qué es lo que piensan, qué es lo que dicen.

Con todo respeto para el Dr. Manuel Zeledón y para el Dr. Víctor M. Sánchez, que estuvieron en la Comisión, cree que debieron haberse revisado las funciones. Hay un transitorio, lo tenía marcado para citarlo, pero no lo va a leer porque ya lo hizo don Alfonso Salazar. Si hay un transitorio que dice que también hay Facultades no divididas en Escuelas, habría que revisarlo y si bien no tenían que ver lo del Estatuto y hacer cambios, considera que es importante que haya un acuerdo para que se hagan las revisiones de esos artículos que están ahí y del transitorio que tiene 31 años, qué va a pasar con él. Tienen que hacer las modificaciones en el Estatuto y eso le corresponderá a la Comisión respectiva. Pero hace falta un acuerdo para trasladar el análisis de esos artículos y de ese transitorio. Los felicita por la profundidad del trabajo, pero al analizarlo le quedó esa gran laguna, o sea, no encontró qué pensaban los directores.

Tienen que vivir en la realidad, ya lo mencionó don Alfonso Salazar y ella lo reafirma con toda sustentación. Y va a pasarse a la Escuela de Enfermería donde ella trabaja. Ellos conocen al Decano únicamente cuando se va a elegir. Cuando hay problemas serios, lo llaman y piden la intervención, entonces llega. Enfermería pertenece a una Facultad donde hay dominio –en sesiones anteriores le comentó a la señora Rectora sobre esa desigualdad, ese poderío de Medicina–, sobre todas las demás Escuelas, el decano es una figura que no puede tomar decisiones, que las traslada directamente a las Vicerrectorías, es un medio de comunicación. Cuando se presenta una moción o una situación que afecta las escuelas minoritarias, les dice que su intervención llega hasta cierto punto, no puede hacer nada más. Cuando se le solicita que llegue a una Asamblea, dice que va a hacerse presente, pero que no puede tomar decisiones. Hay otras Facultades donde no tienen Escuelas, donde en la Asamblea toman todas las decisiones y el decano toma funciones de director.

Cree que es importante ver cuáles funciones específicas son de un decano, hay un montón de escuelas donde los directores son los que toman las decisiones, o las asambleas toman las decisiones y las trasladan al decano por simple comunicación. Y cuáles son esas decanaturas que toman las decisiones y las comunican, o las toman en asamblea o con los diferentes jefes de departamentos. Así que les deja la inquietud, si quieren tomar esa moción que presenta para que se tome otro acuerdo y se traslade a la Comisión de Estatuto para que

revisen esas funciones de Facultades divididas en Escuelas y las no divididas también, para que así se revise lo que es el transitorio 15.

A las diez horas y quince minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ comenta que le nacen algunas interrogantes a la luz del dictamen y después de haber escuchado a las compañeras y a los compañeros. De nuevo, queda sobre la mesa que hay algo que no fue atendido y que debe hacerse, definitivamente cree que es patente y ha sido elocuente. Lo otro es con respecto al asunto en sí. Dice pertinencia académica de la figura del decano en la Institución. Podría preguntarse a la luz de ese asunto si se está cuestionando esa figura o no, si es pertinente o no la figura académica del decano en la Institución. El otro ámbito no es cuestionado; es decir, la pertinencia administrativa del decano. Es una lectura que perfectamente se puede hacer sobre este tema.

Otra cosa es con respecto a los límites cuando un asunto se presenta sobre la mesa o viene ya con nombre y apellidos. Con eso se refiere a que cuando se dice pertinencia académica de la figura del decano en la Institución, es una guía para abordar el tema o se convierte en una camisa de fuerza. Puntualmente, eso es lo que le piden, es lo que tienen que hacer; entonces, se aborta la espontaneidad del ser humano de ir más allá, especialmente lo que es una mesa de un Consejo Universitario que es generación, construcción de pensamiento, de conocimiento. Y eso es algo que se ha presentado varias veces en esta mesa que lo ha dicho con una frase, que cuando eso ocurre se siente como *canica en caja grande*, que baila para todo lado y a veces sí y a veces no. Cree que los asuntos son guías, pero jamás pueden ser camisas de fuerza en ese aspecto.

El dictamen a él personalmente, le da un bagaje universitario tremendamente rico, como dice don Víctor M. Sánchez, es la deriva universitaria, es esa construcción institucional en la cual tienen la dicha, quienes se sientan alrededor de esta mesa, de saborear estos manjares porque realmente eso son. Pero yéndose propiamente a lo que se señala en la página 32 y el Dr. Manuel Zeledón les hacía un énfasis, quiere rescatarlo. Dice:

Es difícil separar las funciones académicas de las administrativas y organizativas que cumplen las personas al frente de las Decanaturas, pues su accionar abarca todas las funciones universitarias. Resulta adecuado reafirmar la pertinencia en la vida académica universitaria de las decanaturas en la Universidad actual que, tal y como se ha visto, requiere de los niveles organizativos de ejecución y coordinación propios de las decanaturas.

Son atisbos de que la Comisión visualizó otro tipo de horizonte, pero el asunto se fue hacia una “crónica de una muerte anunciada”. Con eso quiere decir que al recibir un pase totalmente dirigido y que como se ha dicho se sabe cuál va a ser su fin y se lleva cuatro años sabiendo cuál va a ser el destino, le parece que en ese momento se podría decir que esto no es de recibo porque está más que demostrada, a la luz del Estatuto Orgánico, la pertinencia académica de los decanos. No hay nada más que hacer y hay muchos otros asuntos que atender. Le parece que la Comisión tuvo sus atisbos, pero no sabe si inhibida por ese mandato, lo dejó hasta ahí.

El párrafo siguiente dice:

Según se ha expuesto en este documento, el acontecer institucional ha demarcado la multiplicidad de funciones docente-administrativas que ejercen las personas que tienen a cargo

las distintas decanaturas. En el futuro, posiblemente, el involucramiento en la vida académica de la Universidad, de las personas que ocupan estos puestos, no hará más que ampliarse, por lo que su pertinencia académica será aún mayor a la actual.

Lo pone en el futuro como que si hoy más bien el accionar de las decanaturas tuviera una ponderación mayor hacia lo que es la administración y no la academia. Es una lectura lo que él hace de la frase.

Al irse al acuerdo y siendo consistentes con el asunto, le parece que debería decir: reafirmar la pertinencia académica institucional. Porque la pertinencia institucional está, pero lo que se estaba pidiendo era la pertinencia académica de las decanaturas, integradas o no por escuelas como instancias fundamentales para la promoción y la coordinación. Le parece que en lugar de coordinación debería ser administración ya que la coordinación es una función de la administración, como es dirigir, planear, controlar y evaluar. Y es que eso es, lo dice muy bien el Estatuto Orgánico, no sabe por qué tener temor de llamar a las cosas por su nombre. Inclusive en el artículo 94, inciso p) se dice que es el Decano el que le va a presentar el proyecto de presupuesto al señor Rector o a la señora Rectora. Le parece que deben precisar más porque al final lo que se busca es fortalecer la figura del decano.

Y cierra con otra interrogante para luego hacer el comentario. Se indica en el dictamen que la Comisión estará integrada por un académico asignado por la Rectoría, el Dr. Víctor M. Sánchez. Pregunta si es el que está alrededor de esta mesa. Si es así, le llama la atención porque de acuerdo con el Estatuto Orgánico las funciones entre Consejo Universitario y la Rectoría están muy bien demarcadas. Le parece que alguien podría alegar que el dictamen está viciado de ilegitimidad por la participación del Dr. Víctor M. Sánchez, designado por la Rectoría en la Comisión, dado que él es miembro del Consejo Universitario. Tiene esa interrogante, esa inquietud, y no quiere dejarla pasar sin hacer la pregunta debida.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que a quienes no fueron parte de esta Comisión, al conocer el tema que trata el presente dictamen, les hubiera gustado un análisis en las diversas dimensiones que tiene. Si bien es cierto que el acuerdo específico fue bastante restringido, le pregunta al Dr. Manuel Zeledón cuál fue la preocupación del plenario cuando se tomó ese acuerdo. Lo pregunta porque no es la primera vez que la forma en que se redacta un acuerdo no necesariamente está ajustada a lo que el plenario quiere. En algunas ocasiones, los coordinadores de las comisiones han solicitado ciertas modificaciones a los acuerdos. Muy recientemente doña Margarita Meseguer les solicitó modificar un primer acuerdo para la Comisión Especial que analizó lo de las sedes regionales por considerarlo muy restringido en cuanto a los miembros que podían formar parte de ese grupo. Ella, al ver que con ese acuerdo le iba a ser difícil cumplir con lo que de fondo quería el plenario, pues solicitó una modificación a ese acuerdo. El acuerdo en sí mismo es una guía, pero, en realidad, el fondo de lo que se debe hacer en la Comisión debe estar basado en la discusión previa al acuerdo. Y si la discusión previa era más amplia que el acuerdo en sí mismo, se pudo haber solicitado una modificación. O sea, desea conocer la problemática puntual que estaba evaluando el Consejo Universitario cuando tomó este acuerdo de esta forma tan restringida.

Por otro lado, se ha comentado que, en realidad, solo había posibilidad de llegar a un acuerdo y eso a ella le preocupa porque aunque existan toneladas de normativas sobre un tema, si el resultado hubiera sido que no es pertinente –que no coincide con eso, aclara–, simplemente generaría un acuerdo para hacer las modificaciones a nivel de la Universidad para ajustarse a esa nueva realidad, era un diagnóstico lo que se quería. Se ha afirmado varias veces aquí que, en realidad, solo había un solo acuerdo al que se podía llegar, con lo cual ella

no coincide. Cree que el acuerdo podría ser cualquiera porque se estaba haciendo un diagnóstico. Que generara modificaciones normativas posteriores, ese es otro asunto.

Aclara que ella cree ciegamente en la figura del decano y que más bien a la Universidad le conviene fortalecer esa figura que se ha ido debilitando por la forma en la que las vicerrectorías han ido asumiendo una serie de funciones. Personalmente, le parece que algunas de ellas estratégicamente y buscando el bien institucional, deberían estar fortalecidas en la figura del decano que es la que está más cercana a las unidades académicas y que conoce de cerca su experiencia y su día a día.

Ella estaría de acuerdo en que tomaran un segundo acuerdo para poder continuar con este análisis de la figura de las facultades y los decanatos en las diferentes dimensiones que se plantean en este momento. Le parece que es sano para la Institución y que finalmente se podrían tomar algunas decisiones en ese sentido.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que este es uno de los temas más polémicos que hay en la Institución porque toca aspectos que tienen que ver con estructura y gobierno y a eso siempre en la Universidad se le da vueltas y vueltas y se quedan por ahí los problemas que se han venido generando en ese ámbito, desde hace muchos años, incluso en anteriores congresos universitarios. En el V Congreso Universitario fue una discusión muy de fondo la pertinencia de las decanaturas, la problemática de decanos que sentían que perdían autoridad y directores de escuela también como señaló la Licda. Ernestina Aguirre que sienten que las decanaturas son también un obstáculo.

Recuerda que después del V Congreso, la Asamblea Colegiada Representativa nombró una Comisión, ella era Decana de Posgrado y seguro por esa condición formó parte de la Comisión para resolver o llevar propuestas alrededor de dos temas polémicos, resultado del V Congreso y que la Asamblea no encontraba luces en ese camino. Uno era la organización del posgrado como sistema –porque el V Congreso había sacado dos acuerdos contradictorios–, uno era los posgrados en las escuelas y otro fortalecer el sistema. Y el otro asunto era alrededor de las decanaturas y la figura de los decanos. Fueron discusiones muy de fondo en esa Comisión. Desde luego que la figura del decano tiene una gran pertinencia en todo sentido, a nivel académico, administrativo, organizativo, y en todos los ámbitos, de la Institución lo demuestran académico e integralmente también. El reto está planteado en otros ámbitos es un asunto de replantearse funciones de estructura universitaria, cuáles son las funciones de los decanos, de las vicerrectorías, de los directores o directoras de escuela, y de alguna manera –se discutió muchísimo en aquella Comisión–, la estructura. Es que las Facultades no divididas en escuelas son Facultades y deben tener un decano, o son una escuela y la autoridad mayor debería ser un director. Claro que eso ya llevaba a un punto en el que había que hacer un planteamiento de cambios en cuanto a esas Facultades, sobre todo las no divididas en Escuelas.

Eso no llegó a una propuesta concreta a la Asamblea Colegiada Representativa porque en algún momento se cerró todo lo que el V Congreso había generado y se dijo hasta aquí y esa Comisión también. Aunque avanzaron bastante en la discusión y por lo menos tenía claro hacia dónde había que apuntar en cuanto a las acciones, las funciones y también la definición esta. Pero desde luego que el asunto es ese replanteamiento de funciones, de estructura de una Facultad que es una Escuela, de autoridad y de relación entre los decanos y Facultades divididas y los directores de escuela. Ella considera que el reto está ahí planteado en torno a qué camino seguir y cómo encontrarle solución a ese asunto.

Como lo han expresado algunos, ella también cree que los decanos son pertinentes integralmente y que son una figura de gobierno importante, pero se da la discusión desde hace muchísimos años porque ha perdido esa autoridad y en algunos casos de potestades para ejercer, por lo menos como se daba antes de la Reforma de 1973. Es un asunto muy complejo para encontrarle las salidas, pero el reto está siempre ahí planteado, cómo caminar en esa dirección.

En relación con la observación de don Wálter González en torno a la representación del Dr. Víctor M. Sánchez como representante de la Rectoría, recuerda que estaban en el seno de este Consejo discutiendo sobre la integración de esta Comisión y se expresó de parte de algunos miembros interés en participar en ella. Entonces, consideró que podía ser un miembro del Consejo Universitario porque en este caso el Dr. Víctor M. Sánchez está aquí como representante del sector académico. Recuerda que el mismo Estatuto señala que siempre se ejercen funciones académicas en las unidades aunque sea miembro del Consejo, entonces como de parte de la Rectoría se requería que un académico la representara, pues le pareció que tenía toda la validez. No cree que tenga ningún vicio de ilegitimidad.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI considera importante retomar la sesión extraordinaria del Consejo Universitario 4671 en la que se origina el acuerdo de crear esta Comisión. Va a rescatar algunas partes que a ella le parecen importantes de la solicitud PM-CU-01-06 de la Comisión Especial que estudia la pertinencia académica de los decanos de Facultades conformadas en escuelas que se lee ese día. Cuál es el origen. Se encuentra en los antecedentes, punto 5 de la resolución 71.2 del V Congreso Universitario referente a los decanos o asuntos relacionados con estos. Dice:

Devolver a los Decanos o Directores de área el liderazgo académico y la responsabilidad de desarrollar la academia y la administración de las unidades académicas. La autoridad de línea se modifica: rector, decano, director de unidad académica. Los decanos y directores dejan de tener como superior jerárquico al Vicerrector de Docencia.

Qué fue lo que pasó con la historia del V Congreso Universitario. Se nombra una Comisión especial, la Asamblea Colegiada Representativa en sesión N.º 95 del 19 de marzo de 1997, después de analizar la propuesta de estructura orgánica formulada por la Administración universitaria a partir de las resoluciones del V Congreso Universitario.

Esta Comisión especial da su opinión que es importante y es recuperada en los considerandos del dictamen que dio origen a crear esta otra Comisión especial coordinada por el Dr. Manuel Zeledón.

****A las once horas, el Consejo Universitario hace un receso.****

**** A las diez horas y treinta minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura a lo que dice la Comisión Especial:

Desde los inicios de la Universidad el cargo de decano representó en la Institución una autoridad de la administración superior que representaba la Facultad en todos sus aspectos. A su vez ejercía las funciones de director de las escuelas correspondientes y formaba parte en calidad de director del Consejo Universitario. A partir del Tercer Congreso Universitario celebrado en el año 1973 el

Consejo Universitario dejó de ser un órgano integrado por los decanos. El objetivo principal de esta nueva estructura era conceder a los decanos la posibilidad de velar con mayor efectividad y dedicación aquellas tareas que demandan los departamentos y secciones de sus facultades. No obstante, las funciones del decano quedan en ese momento paralelas a las funciones paralelas del director de escuela, lo que además del factor económico que este representa para la Institución, se rompe la jerarquía inicial rector-decano. vicerrector de docencia. Esta estructura trae como consecuencia que no se puedan establecer claramente responsabilidades, al contrario de la tendencia mundial actual que es establecer vínculos jerárquicos, eliminar rangos de gerencia para una sana administración, la Universidad de Costa Rica está actuando a la inversa provocando una duplicación de funciones.

De acuerdo con el informe de la comisión especial nombrada por la Asamblea Colegiada Representativa –esta es la comisión especial que ve la Resolución del V Congreso-, y lo que dice es:

Entre los principales problemas concebidos por la comisión especial mencionada se establece lo siguiente:

Se considera que el Estatuto Orgánico indica que las facultades divididas en escuelas deben concebirse como espacios de interacción, como unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos. Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de una actividad académica.

En este particular se señala el papel de los decanos de las facultades divididas en escuelas. Se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear sus acciones académicas integralmente -aquí está el meollo del asunto, por eso se dice la función académica del decano-, además de que no cuentan con un presupuesto para el desarrollo de sus proyectos en acción social, investigación, ya que esos recursos según se percibe se concentran en las vicerrectorías.

El dictamen de ese día, sesión 4671, indica en el análisis:

Con el tiempo y de acuerdo con el desarrollo de la organización de cada unidad académica se ha demostrado que la pertinencia académica de los decanos no es la esperada y por el contrario se ha debilitado. (Esto es lo que hace que se proponga):

Por lo tanto, se considera necesaria una revisión de esta parte de la estructura universitaria con el fin de obtener una mayor eficiencia en las unidades académicas de acuerdo con el nuevo modelo de universidad que se requiere.

El dictamen original que se lee en plenario tiene un primer acuerdo que luego fue modificado probablemente en una sesión de trabajo. Da lectura a ese acuerdo que no se tomó y que estaba planteado en el dictamen.

Dice:

Crear una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica en relación con el costo de la figura del decano en las facultades conformadas en escuelas

Ahí se ve propiamente también la preocupación del Consejo Universitario sobre los costos en la Institución que esto conlleva.

Finalmente, es probable que luego de una sesión de trabajo, el acuerdo al que se llegó fue:

Encargar al Director del Consejo que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del decano en la Institución.

Agrega la señora Directora que ese es el acuerdo que está respaldado por lo que leyó y que considera que es el espíritu de este asunto. De ahí que como ya se ha mencionado quedan abiertas muchísimas posibilidades de análisis y de solución por parte del Consejo Universitario en cuanto a esta problemática.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, ingresan en la sala de sesiones el Dr. Víctor Sánchez y el Dr. Manuel Zeledón. ****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ para contextualizar mejor el trabajo que ha hecho la Comisión indica que solicitó el acta de la sesión correspondiente. Ya la señora Directora les informó al respecto. Pero es importante ver una parte del considerando 3 original en que realmente se cuestionaba la pertinencia académica. Qué significa pertinencia. Pertinencia es que calza, que es adecuado. Luego, cuando se dice académica porque lo que a ellos les pidieron en ese momento mediante el acuerdo fue analizar la pertinencia académica de la figura del decano. En la Universidad de Costa Rica se tiene contextualmente la noción de qué es lo académico y qué no es.

La propuesta original, una de las partes del considerando 3 decía:

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica.

Otra parte dice:

En este particular se señala el papel de los decanos de las Facultades divididas en Escuelas.

Era un cuestionamiento importante. Y luego el acuerdo que se proponía en aquel momento, era:

Crear una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica en relación con el costo de la figura del decano en las Facultades conformadas en Escuelas.

Era muy preciso, muy dirigido. El Consejo Universitario que en ese momento lo integraban don Roberto Trejos, don Óscar Montanaro, doña Olimpia López, señorita Catalina Devandas, don Marlon Morales, don Claudio Soto, don William Brenes, don Ramiro Barrantes, doña Susana Trejos, van reflexionando para hacerlo más institucional. Entonces, los considerandos que ya leyó la señora Directora y el acuerdo es diferente. El acuerdo lleva a analizarlos, con el mayor respeto a quienes difieren de esta propuesta, en términos de pertinencia académica de la figura del decano en la Institución. Cómo se define desde la Institución, el Estatuto Orgánico, los reglamentos correspondientes, etc. Se encuentra entonces que efectivamente desde el punto de vista académico, esa figura, entendida como persona que en un grupo sobresale por algunas funciones y que es pertinente académicamente. Porque existían ideas que señalaban que no era pertinente académicamente y en especial respecto de lo que significaba el costo.

Es importante tener en cuenta la génesis de este acuerdo y cómo fue direccionando hacia algo muy específico, inclusive en términos contables de rendimiento, de inversión contable hacia uno más de tipo institucional y de figura académica.

En este orden de cosas, solicita, con el mayor respeto, que vean el dictamen en términos de figura académica institucional.

LA M.SC. MARTA BUSTAMANTE agradece tanto a doña Jollyanna Malavasi como a don Víctor M. Sánchez la información porque para ella es fundamental, conocer en este caso la génesis del acuerdo y hay dos elementos que para ella son relevantes. El primero es la intencionalidad, aunque no se expresa directamente en el acuerdo, era el análisis de Facultades divididas en Escuelas. Esa es la génesis. En ningún momento se habla de por qué hacer el análisis de las Facultades no divididas en Escuelas. Se planteaba como primer punto Facultades divididas en Escuelas.

Y lo segundo es que la razón de ser de todo esto es claramente un debilitamiento de las funciones del Decano y el dictamen no hace un análisis de las funciones del decano en relación con las funciones de los directores y de las vicerrectorías. No hay razonamiento en el sentido de cuál ha sido la causa y cómo se ha venido dando ese debilitamiento de las funciones. En este caso, se dice que el papel del decano es importante, pero a la luz del análisis de sus funciones y de las funciones de las vicerrectorías y de los directores, qué es lo que estratégicamente la Universidad debería hacer para darle al decano el papel que debe cumplir y también darle las herramientas para que pueda hacerlo. Por lo que leyó doña Jollyanna Malavasi, de ahí viene el problema, una figura de decano que se ha ido debilitando por una dilución y movilización de sus funciones hacia otros órganos.

Con esos elementos de génesis que les han dado, le parece que al dictamen le falta el análisis de por qué se ha dado ese debilitamiento de las funciones, qué es lo que se ha debilitado, por qué se ha debilitado y cómo se puede fortalecer si es que se analiza que ese papel de decano es fundamental —ella cree que sí—, pero qué es lo que debe hacer la Institución para darle esas herramientas al decano para que pueda cumplir adecuadamente con el papel que creen que tiene que tener en la Institución. Sin ir más allá de ver si deben existir en la Universidad las Facultades divididas en Escuelas o no divididas, que aunque es muy importante, es otra dimensión. En esta dimensión específica de la pertinencia académica de la figura del decano, a ella le parece que es muy importante un análisis profundo de las funciones y de cómo se ha dado ese debilitamiento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que al leer el acuerdo él pensó —y pide disculpas—, que la propuesta había sido una de esas propuestas que salen al calor de una discusión, como ha sido natural en algunos momentos dentro del Consejo Universitario. Sin embargo, se encuentra con algo muy interesante, que el tema fue discutido, la propuesta fue presentada con una serie de observaciones de base importantes y a la vez se concreta un acuerdo. Hace referencia a una de las acciones fundamentales del Consejo Universitario que son las consideraciones que se hacen en el momento de tomar un acuerdo. Él cree que las consideraciones deben guiar y explicar el mismo acuerdo.

El acuerdo habla de encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión para que analice la pertinencia académica de la figura del decano en la Institución. Si él solamente se basa en el acuerdo, perfectamente pueden hacer lo que la Comisión hizo que fue definir si realmente la figura del decano es pertinente o no. Es decir, llegó a la conclusión de que si es pertinente y que, por lo tanto, hay que reafirmarlo, nada más.

Sin embargo, al leer las consideraciones de ese acuerdo, la Comisión sí se desvió en sus funciones. Solo el considerando 3 tiene tres elementos clave que la Comisión debió haber analizado, para eso se tomó el acuerdo porque de no ser así no se hubiera tomado.

Dice el considerando 3)

Entre los principales problemas percibidos por la Comisión Especial mencionada se establecen los siguientes:

Se considera que el Estatuto Orgánico es confuso en cuanto a la definición de Escuelas y Facultades.

Primer punto para analizar.

Y hace algunas observaciones adicionales:

Existen así Facultades no divididas en Escuelas y Facultades divididas, con funciones diferentes pero no claramente definidas.

Exactamente lo que ha mencionado el día de hoy.

Es necesario aprovechar el gran potencial de las Facultades divididas en Escuelas, las que deben concebirse como espacios de interrelación con unidades intermedias capaces de enfocar integralmente una multiplicidad de aspectos.

Cree que hoy el Dr. Víctor M. Sánchez ha sido muy claro con respecto a esa función del decano, cómo debe ser y por qué debe ser así.

Algunas unidades perciben que algunos niveles jerárquicos son meras instancias de trámite administrativo y no instancias de integración, comunicación y facilitación de la actividad académica.

Para él, este es el segundo punto que la Comisión debió haber analizado, ver si realmente eso es cierto y haber consultado a los directores de las escuelas de las Facultades divididas. Lo que él mencionó aquí hoy es exactamente lo mismo que se dijo en octubre del 2001, o sea, hace cuatro años.

Dice:

En este particular se señala el papel de los decanos de las Facultades divididas en Escuelas, se percibe que las unidades académicas tienen actualmente poca capacidad de gestión, dado que no pueden planear sus acciones académicas integralmente, además de que no cuentan con presupuesto para el desarrollo de sus proyectos de acción social y de investigación, ya que estos recursos según se percibe se concentran en las vicerrectorías.

Lo anterior conlleva, precisamente, al fundamento del por qué se pedía analizar que ese nivel jerárquico de decanatura es una instancia de mero trámite administrativo. Eso no se analiza según la propuesta.

Dice así:

Sin embargo, existe también la percepción por parte de las autoridades universitarias, o sea por parte de las vicerrektorías, de que a pesar de que las unidades académicas tienen una gran cantidad de atribuciones sobre las que deben tomar decisiones, estas no se toman en el nivel que corresponde sino que se trasladan a las vicerrektorías, lo cual aumenta considerablemente el trabajo de estas y concentra en ella los conflictos que no se resuelven en las unidades académicas.

Se vuelve entonces a caer en que lo que el Consejo Universitario aprobó en octubre del 2001 que fue hacer un estudio que considerara la pertinencia académica de la figura del decano en función de sus funciones como jefes dentro de una organización en la que la Facultad se dividía en Escuelas y eran instancias de puro trámite administrativo. Las consideraciones así lo señalan, no hay dentro de este acuerdo otra dirección que no sea esa porque si un acuerdo se toma libre, sin consideraciones, él está de acuerdo en que se puede entender lo que se quiera. Pero el acuerdo está guiado por las consideraciones y estas son claras. Hay un considerando 3 en el que se dice claramente qué es lo que se busca que se estudie. No se estudió como él piensa que debió haberse hecho, podría ser que esté equivocado y se le convenza de otra cosa, pero sí considera que los problemas señalados en el considerando 3 de ese acuerdo continúan siendo válidos actualmente.

Por lo tanto, considera que deberían rescatarlos de tal manera que se pueda combinar un acuerdo en el que no solo se debe reafirmar o declarar –habría que ver cuál es el término más apropiado–, la pertinencia académica de la figura del decano y se debe solicitar a la Comisión de Política Académica hacer un estudio más profundo sobre las funciones que conlleven a fortalecer esa figura.

Todo nace en virtud de lo anterior: el decano de las Facultades divididas en Escuelas. No sabe si lo presentaron o no ellos, pero hoy los decanos reclaman que los directores pasan por encima de ellos en las decisiones; hoy los decanos reclaman que no tienen recursos para aplicar e impulsar la investigación. Entonces, cuando él vio la propuesta de los decanos sobre la pertinencia, claro que es pertinente, pero con respecto a sus funciones, cree que en este momento, dejando por fuera a las decanaturas que no están divididas en Escuelas, en donde sí cumplen esas funciones que no cumplen las otras, debería revisarse. Si no revisarse, por lo que menos que haya una propuesta que oriente el camino que debe seguir la Institución, ya sea Consejo Universitario, Vicerrektorías, esas unidades, o la misma Asamblea mediante reforma estatutaria. Una propuesta que contemple los puntos medulares de los considerandos del acuerdo tomado anteriormente. Rescatarlos porque es parte del acuerdo, para que se entre en esa segunda etapa que considera necesaria. La primera es la pertinencia de la figura del decano, con todas las consideraciones, con algunos cambios que ha mencionado en ese primer acuerdo, pero debería de rescatarse el acuerdo y las consideraciones originales y tomar un segundo acuerdo en ese sentido.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ desea compartir con don Alfonso Salazar que después de que en aquel momento don William Brenes presentó la propuesta de acuerdo, hay un debate en el que intervienen don Roberto Trejos, doña Olimpia López, don Ramiro Barrantes, don Óscar Montanaro, doña Susana Trejos y don Claudio Soto. En particular, rescata lo que dijo don Roberto Trejos:

(...) que proviene de la Facultad de Ingeniería, la cual sí funciona como Facultad. Otras Facultades con las mismas características son la de Agronomía y Ciencias Económicas. Existen otras Facultades que son más dispersas como por ejemplo la Facultad de Ciencias Sociales,

Letras y Ciencias Básicas. Recomienda que en la Comisión participe el Dr. Manuel Zeledón, representante electo por el Área de las Ingenierías, etc.

Luego doña Olimpia López dice:

Estima que no se puede analizar parte de la estructura sin considerar el todo, o sea, no podemos analizar solo decanos, Facultades divididas en Escuelas, aunque no es necesario estudiar toda la estructura para tomar una decisión acertada. Quienes integren la Comisión deberán analizarla a la luz de un todo estructural. La estructura se crea para cumplir con ciertas funciones, debe posibilitar la coordinación, la comunicación y la función técnica como son la docencia, la investigación, la acción social, etc. (...)

Debido a las modificaciones que se le han hecho al dictamen estima pertinente analizar la figura dentro del marco que la Comisión considere conveniente. Espera que las personas que integren la Comisión tengan conocimiento de las estructuras universitarias y hayan analizado las diversas propuestas de estructuras de la Universidad.

Acota que a pesar de que el análisis, no en los antecedentes, se presentan varias afirmaciones que implican juicios de valor y que llamarían a polémica, está de acuerdo en que se analice la figura porque de esa forma se estaría obligando a analizar el resto del conjunto y se generaría un insumo mucho más rico para el VI Congreso Universitario.

Estima que el Consejo Universitario puede aportar insumos orientadores al VI Congreso debido a que muchas personas podrían referirse a aspectos estructurales sin haber hecho un análisis detallado y serio del asunto actuando solamente por percepciones, etc.

De tal modo que la discusión hace que se reoriente y no se analice solo eso, sino Facultades integradas por Escuelas como no integradas por Escuelas e inclusive por qué se introducen coordinadores de sedes regionales porque también funcionan como decanos. Hay una partecita en que don Óscar Montanaro dice:

Además es interesante tomar en cuenta que los directores de sedes regionales están a nivel de los decanos por lo que recomienda la participación de las sedes regionales en la Comisión.

También dijo don Óscar Montanaro, para que vean la peculiaridad –como él lo señalaba–, de la Universidad.

Recuerda que en uno de los congresos universitarios se discutió el tema, por ejemplo, la Facultad de Derecho no aceptaba formar parte de la Facultad de Ciencias Sociales.

Todo ese acuerdo obedece a un redireccionar diferente la propuesta original, de tal modo que esa propuesta original tiene ideas básicas, pero cree que tienen que jugar con el acuerdo propiamente y la discusión que se produjo en ese momento.

****A las once horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que dado que el dictamen presentado por la Comisión Especial ha suscitado en forma general el consenso de todos especialmente con respecto al primer acuerdo, sugiere una sesión de trabajo para poder rescatar en su plenitud este dictamen, hacer los ajustes correspondientes y en forma especial abrir el camino más allá, como lo ha presentado don Alfonso Salazar, con base en el considerando 3 de la sesión, que dio origen a la instauración de esta Comisión que les presenta tan valioso dictamen.

*****A las doce horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo ***.**

I** A las doce horas y trece minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi. **

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, acordó:

1. Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.

2. La Comisión Especial, a lo largo de su existencia, presentó varias conformaciones. Finalmente, estuvo integrada por las siguientes personas: por el Consejo Universitario, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, el señor Alexander Franck Murillo, representante estudiantil, y el Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador; por las Decanaturas, el Dr. Fernando Silesky Guevara, Decano de la Facultad de Ingeniería, el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho; la Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; por la Coordinación de Área de Sedes Regionales, M.Sc. Susan Chen Mok, y por la Rectoría, Dr. Víctor Sánchez Corrales.

3. El Estatuto Orgánico, en el capítulo VIII Facultades y Escuelas, indica lo siguiente:

Artículo 79.

Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

Artículo 88.

Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.

4. **Congruente con las normas estatutarias, la normativa universitaria asigna a los decanos y a las decanas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, en el contexto particular de cada área de conocimiento, una multiplicidad de funciones y responsabilidades en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Institución, así como roles fundamentales en el apoyo a la vida estudiantil.**
5. **En diversos procesos de discusión institucional, como los congresos universitarios, se ha deliberado acerca del papel académico de las decanaturas, su importancia y trascendencia para el cumplimiento de los fines y propósitos universitarios.**
6. **La pertinencia académica de las decanaturas de Facultades, integradas o no por escuelas, fue establecida desde los inicios de la Universidad de Costa Rica; desde entonces y mediante una práctica permanente de apertura a las nuevas exigencias del entorno institucional y nacional, se han venido incorporando múltiples funciones académicas a esta figura. En el futuro, posiblemente, el involucramiento en la vida académica de la Universidad de las personas que ocupan estos puestos no hará más que ampliarse, por lo que la pertinencia académica de las decanaturas será aún mayor.**

ACUERDA:

1. **Reafirmar la pertinencia institucional de las decanaturas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, integradas o no por escuelas, como instancias fundamentales para la promoción, coordinación y consecución de los fines y propósitos académicos institucionales, en particular; y en general, como entidades coordinadoras y ejecutoras de las acciones sustantivas: docencia, investigación y acción social, así como de muchas otras responsabilidades asignadas en la normativa institucional.**
2. **Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que elabore una propuesta de mecanismo para que este Órgano Colegiado continúe con la discusión y análisis sobre la optimización de las funciones del Decano o Decana de Facultad.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone extender el tiempo de la presente sesión, con el fin de conocer el punto referente a las normas para la contratación y recomendación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional hasta donde sea pertinente.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Con base en el resultado de la votación, se amplía el tiempo de la presente sesión hasta donde sea pertinente para conocer las “Normas para la contratación y recontractación de personal académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-05-5 sobre “Normas para la contratación y recontractación de personal académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ explica que las “Normas para la contratación y recontractación de personal académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, llegan a la Comisión de Política Académica en virtud de un acuerdo tomado en su momento por otra de las comisiones que pidió que se pasara a la de Política Académica.

El dictamen a la letra dice:

ANTECEDENTES

- Leyes de la República 2248, 7268, 7203, 7531, 7946 y sus reglamentos son los cuerpos normativos que regulan el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- Pases de la Dirección del Consejo Universitario relacionados con la contratación y recontractación del personal jubilado (nota de fecha 14 de agosto de 1992; nota de fecha 25 de noviembre de 1992; nota de fecha 22 de junio de 1994; oficio CU.P.95-10.604 del 13 de octubre de 1995, oficio CU.P.97-03-36 del 13 de marzo de 1997, CU.P.98-02-15 del 23 de febrero de 1998 y CU.P.01-09-107 del 20 de setiembre de 2001.

ANÁLISIS

I.- Origen del estudio

A continuación se hace un resumen de todos los **pases** que dieron origen a este caso:

- ✓ En pase de fecha 14 de agosto de 1992, se solicitó a la Comisión de Reglamentos que analizara la posibilidad de modificar los artículos 10 y 14 de las *Normas de contratación y recontractación del personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*. Este pase nació a raíz de que la Decana de la Facultad de Educación, de ese entonces, solicitó al Consejo Universitario que se refiriera a las comisiones de cargas académicas mencionadas en el artículo 10 de las Normas, ya que no formaban parte de la estructura universitaria. En cuanto al artículo 14, solicitaba que se le agregara la frase “(...) *por tanto tendrán todos los derechos de este reglamento salvo los que prohíbe la Ley N.º 7268*”.

Este pase fue analizado en la sesión 3916, artículo 3, del 10 de febrero de 1993 y se acordó devolver el dictamen a la Comisión, con el fin de que se tomaran en cuenta las observaciones realizadas en esa sesión.

En la sesión 3927, artículo 8, del 17 de marzo de 1993, El Consejo Universitario sacó a consulta una Propuesta de Reglamento para la contratación y recontractación del personal académico.

- ✓ Mediante pase de fecha 25 de noviembre de 1992, la Dirección del Consejo Universitario remitió el oficio VD-2931-92, del 11 de noviembre de 1992, de la Vicerrectoría de Docencia, en donde manifestaba una serie de dudas con respecto a algunos artículos de las *Normas de contratación y recontractación del personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* y el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
- ✓ Posteriormente, mediante pase de fecha 22 de junio de 1994, la Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión la solicitud para que se analizara la recontractación del profesor Benjamín Gutiérrez Sáenz, de la Escuela de Artes Musicales.
- ✓ En pase N.º CU-P-95-10-604, del 13 de octubre de 1995, se remite a la Comisión la solicitud para que dictaminara acerca de la "Reforma o derogatoria del Capítulo I, de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*". Esta solicitud la envió la Vicerrectoría de Docencia a raíz de que la Oficina Jurídica en oficio OJ-479-95, del 17 de abril de 1995, les señaló que: *Jurídicamente no existe impedimento alguno para contratar personal docente ordinario vía "contratación para servicios profesionales", en tanto dichas contrataciones sean a plazo fijo y las mismas no se prorroguen en el tiempo en forma continua, permanente e ininterrumpida, toda vez que, en tales casos, nuestros Tribunales de Trabajo han considerado que nos encontramos ante una "relación laboral encubierta ante la cual, la Universidad se encuentra obligada a cancelar todos los extremos laborales por Ley.*
- ✓ La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica el pase N.º CU-P-97-03-36, del 13 de marzo de 1997, para que dictaminara acerca de lo solicitado por el Tribunal Electoral Universitario en cuanto a que se establezca una norma que señalara que los profesores jubilados recontractados, tanto para programas de grado como para programas de posgrado o de investigación, no tuvieran derecho a voto en ninguna asamblea de unidad académica, ni que pudieran ser elegidos en cargos de dirección.

En esa oportunidad, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-953-97, del 24 de setiembre de 1997, reiteró el hecho de que a la luz de la Ley N.º 7531, es imposible que los profesores recontractados puedan ejercer puestos de dirección.

Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión 4342, artículo 6, del 1.º de abril de 1998, acordó analizar esta propuesta, conjuntamente con el pase N.º CU-P-98-02-15, del 23 de febrero de 1998.

- ✓ El 23 de febrero de 1998, mediante pase N.º CU-P-98-02-15, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la recomendación de la Contraloría Universitaria para ajustar las *Normas de contratación y recontractación del personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* con la Ley N.º 7531.

Cuando se consultó a la Oficina Jurídica sobre la modificación propuesta, esta manifestó, en oficio OJ-675-98, del 18 de junio de 1998, que no era necesario realizar ninguna modificación debido a que las Normas no contradicen la Ley N.º 7531, artículo 76. Habida cuenta de que el transitorio I señalaba que la contratación de personal jubilado para impartir la docencia en los programas de grado tenía una vigencia hasta diciembre de 1998.

- ✓ En pase CU-P-01-09-107, del 20 de setiembre de 2001, se creó una Comisión Especial para que analizara la aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 2248.

En esa ocasión, el Consejo Universitario, en la sesión 4722, artículo 7, del 7 de junio de 2002, acordó, entre otros puntos, dar por recibido el informe e incorporarlo al estudio que estaba realizando la Comisión de Política Académica.

- ✓ Posteriormente, mediante pase N.º CU-P-03-08-102, del 18 de agosto de 2003, se trasladó a la Comisión de Política Académica la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos para que se interpretara el acuerdo de la

sesión 4707, artículo 5, del 2 de abril de 2002, para que sea reconocida la categoría profesional docente a profesores recontractados que estuvieran cesantes por jubilación en otras universidades públicas.

En relación con este pase, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1854-2003, del 2 de diciembre de 2003 señaló lo siguiente:

La consulta actual está dirigida a conocer si es posible “recontratar”, en sentido estricto, profesores provenientes de otras Universidades. En sentido estricto no, porque no laboran para esta Universidad, pero en cuanto a los efectos laborales que es lo que interesa analizar, podemos afirmar que si el Consejo Universitario decide aplicarles el acuerdo de CONARE como se sugirió anteriormente, entonces si estaríamos ante una recontractación, con todos los efectos laborales correspondientes.

En cuanto a la segunda pregunta, de si la Universidad en ese caso fuera un nuevo o viejo patrón, la respuesta es similar. Estrictamente es un nuevo patrón, porque nunca antes lo había sido, pero para efectos laborales eso devendría en intrascendente, en el supuesto que el Consejo Universitario decidiera reconocer todos los extremos, como si proviniese de la propia Universidad.

En cuanto a si resulta antijurídico aplicar la disposición que niega las anualidades a los recontractados, consideramos que no es así, porque estamos ante una situación especial de recontractación de jubilados y, por lo tanto, no se debe ser como una continuación de relación laboral anterior. Todo en coherencia con los artículos 13 y 17 de las normas para la Contratación y Recontractación de Personal Académico (...).

De conformidad con la directriz emanada de la Dirección del Consejo Universitario, los pases mencionados anteriormente se unieron para formar un solo expediente, siendo la Comisión de Política Académica la responsable del análisis.

II.- Contratación y recontractación del personal jubilado

La contratación y recontractación del personal jubilado en la Universidad de Costa Rica es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada.

Los diferentes marcos legales (leyes 2248, 7268, 7203, 7531, 7946), así como los abundantes criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, y las disposiciones administrativas en materia de contratación y recontractación de personal, han establecido la existencia de un régimen de excepción para aquellas personas que deseen volver a trabajar una vez pensionadas.

En la sesión 4722, artículo 7, del 7 de junio de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por una Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 2248, que textualmente dicta:

Artículo 6.- Nadie podrá devengar pensión o jubilación mientras desempeñe cargo o empleo remunerado en organismos de Estado, instituciones autónomas y municipalidades, excepto los músicos que integran la Orquesta Sinfónica Nacional, cuando se sirve en el Consejo Superior de Educación, en la Universidad de Costa Rica o en cargos de elección popular, siempre que para ello no hubiere impedimento en la Constitución Política. La condición de jubilado o pensionado se suspenderá por el tiempo en que el interesado desempeñe el empleo o cargo, salvo en los casos de excepción antes indicados.

En la citada sesión (4722, artículo 7) se acordó:

3. *Manifiestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.).*
4. *Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontractación de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.*

Existen dos tipos de jubilados, los del régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y los demás regímenes como los del Magisterio Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio de Hacienda.

Los jubilados por el régimen de pensiones de la CCSS son aquellos que no se pueden recontractar a no ser que renuncien a la pensión que le correspondería por Ley. Lo anterior, de conformidad con la Ley N.º 14, de la *Ley General de Pensiones*, que a la letra dice:

Artículo 14.- *Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control *, a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones **.*

* Actualmente Contraloría General de la República.

** Sobre esta Junta, véase el artículo 6º, párrafo 2º, de la presente ley.

Por otra parte, los otros regímenes (Magisterio Nacional, Poder Judicial y Ministerio de Hacienda), si pueden ser recontractados.

Para el caso específico de las instituciones públicas de educación superior, la Ley N.º 7531, artículo 76, establece que:

Artículo 76.- Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

*Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar **su alta**, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.*

III.- Normativa interna

En cuanto a la normativa interna, la Universidad de Costa Rica cuenta con las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

Estas Normas se dividen en tres capítulos:

Capítulo I	De los contratados para programas de grado
Capítulo II	De los recontractados para programas de posgrado y de investigación
Capítulo III	Generalidades

El capítulo I *De los contratados para programas de grado* regulaba, tal y como lo indica su título, la contratación de personal jubilado para impartir la docencia en los programas de grado. Este capítulo estuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998 e indicaba que las unidades académicas deberían elaborar, durante el año de 1992, un plan de formación de recursos académicos que permitiera reponer, durante los próximos seis años, al personal jubilado que hubiese sido contratado por servicios profesionales¹⁴.

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-724-92, del 27 de octubre de 1992, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, dictaminó, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) *Pero es necesario advertir que, (sic) la contratación de servicios no puede ser permanente, continua, sucesiva, toda vez que conforme con la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, en materia como en docencia (previsión única según las Normas), esta modalidad se entenderá posible en forma extraordinaria y casual, pero nada más, pues devendría en contrario a su esencia misma y a los pronósticos de ley, que permite la posibilidad de recontractar únicamente para programas de posgrado e investigación, más no así para grado (...).*

Por otra parte, en oficio OJ-1213-97, dirigido a la Dra. María Pérez Yglesias, la Oficina Jurídica manifestó: "(...) *Este artículo establece que este beneficio se otorgará al personal académico dentro del campo del posgrado y de la investigación de alto nivel, por lo que en razón de su carácter de excepcionalidad, no podríamos extender su*

¹⁴ Véase Transitorio 1 de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*.

aplicación a otro tipo de personal. De ahí que sea importante de que en cada caso se defina si estamos ante personal académico, pues de otro modo, no tendrían derecho a acogerse a la norma citada.

IV. Criterio de la Comisión de Política Académica

Como se puede apreciar, la contratación de personal jubilado para impartir docencia en los programas de grado, no es permitido en la Universidad de Costa Rica desde el año 1999. Lo anterior es coherente con lo que establece la Ley N.º 7531 aprobada en 1995, la cual indica que la recontractación para personal jubilado es exclusivamente para instituciones de enseñanza superior estatales, para posgrado e investigación.

Dado lo anterior, la Comisión de Política Académica considera que esto ha permitido la incorporación de los recontractados en los programas de posgrado e investigación, lo cual viene a apoyar la formación de nuevos cuadros profesionales y el mejoramiento de la excelencia académica ya que la experiencia de los recontractados tiene su impacto en el grado. Además, se fortalece la aportación científica como uno de los pilares fundamentales de nuestra *Alma Mater*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Las leyes de la República 2248, 7268, 7203, 7531, 7946 y sus reglamentos son los cuerpos normativos que regulan el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- 2.- La contratación y recontractación del personal jubilado en la Universidad de Costa Rica es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada o pensionada.
- 3.- En la sesión 4722, artículo 7, del 7 de junio de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por una Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 2248, y acordó:

3. *Manifiestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.*

4. *Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontracción de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.*

- 4.- La Ley N.º 14, de la Ley General de Pensiones, en el artículo 14, establece que:

Artículo 14.- *Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control *, a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones **.*

* Actualmente Contraloría General de la República.

** Sobre esta Junta, véase el artículo 6º, párrafo 2º, de la presente ley.

- 5.- Para el caso específico de las instituciones públicas de educación superior, la Ley N.º 7531, artículos 76, determina que:

Artículo 76.- Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

*Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá **comunicar su alta**, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.*

- 6.- En cuanto a la normativa interna, la Universidad de Costa Rica cuenta con las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.
- 7.- La contratación de personal jubilado en la Universidad de Costa Rica para impartir docencia en los programas de grado no es permitida desde el año 1999.

ACUERDA

- 1.- Comunicarle a la Rectoría, para lo que corresponda, que la contratación y recontractación del personal jubilado en la Universidad de Costa Rica es única y exclusivamente para la docencia en el Sistema de Estudios de Posgrado y para la investigación, siempre y cuando exista una necesidad comprobada.
- 2.- Relevar a las Comisiones de Política Académica y Reglamentos de lo señalado en la sesión 4722, artículo 7, punto 4), del 7 de junio de 2002.

LA M. Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR opina que en este asunto de la recontractación siempre ha habido muy buena intención e inclusive se ha considerado que es importante que la Universidad aproveche a los mejores profesores que se han pensionado para poder ofrecerles la continuidad de su acción académica con remuneración. Existe la posibilidad, claramente definida, de que los profesores que se pensionan puedan continuar aportando a la Universidad en forma ad honórem, toda su experiencia y su conocimiento. Sin embargo, en forma remunerada, lo dice bien la Comisión en el dictamen, depende fundamentalmente de un conjunto de leyes nacionales, las cuales, en su momento, permitieron a la Universidad –únicamente en una de ellas–, la posibilidad de recontractar personal académico, únicamente, ni siquiera personal administrativo. Eso se dio en la Ley 7531 que sería conveniente aquí colocar –valga el paréntesis–, el nombre de esa Ley que es la de Jubilaciones del Magisterio Nacional, no tiene el nombre exacto y tampoco lo encontré en el dictamen, pero sería conveniente indicar el nombre de esa ley.

A su juicio, la Comisión hace bien en señalar en el dictamen la Ley General de Pensiones sobre la cual está amparada la Caja Costarricense de Seguro Social, porque en este momento hay muchos funcionarios amparados a la Caja, o sea, no están con el Magisterio. Por supuesto que los cambios en la Ley del Magisterio han obligado a que mucho personal de la Institución, académico y administrativo, se traslade a la Caja. Dentro de ese contexto, ha sido correcta la posición de la Comisión al señalar ambos casos. De aquí en el futuro debe quedar claro lo que únicamente permite la Ley en estos casos, es a lo que la Universidad puede acogerse. Le parece que inclusive en su propia autonomía puede cambiar lo que la Ley en esa materia permite, ya que cualquiera podría denunciar a la Institución que si abre espacios para unos no abrió para otros y rompió con lo que la Ley establece. Así que más allá de este acuerdo, él cree que no puede haber nada más. Lo que sí considera importante es que quede pendiente, ya sea que se haga una revisión reglamentaria o que se le encargue a la Rectoría establecer una propuesta específica, sobre lo que la misma Ley señala. En la página 8, artículo 76 dice:

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para

programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

La entidad, en este caso la Universidad de Costa Rica, debe establecer esos requisitos y si no están fijados en este momento en la normativa que se señala para contratación y recontractación, entonces la Institución tiene que establecerlo. Pero no puede hacerlo ningún órgano que no esté autorizado por la Institución. En este caso, cree que le corresponde al Consejo Universitario, a raíz de una propuesta de la Rectoría, o raíz de una reforma reglamentaria. Considera que eso debe quedar claro con respecto a lo que la Ley le permite a la Universidad.

Es importante señalar este respaldo que la Universidad tiene en el accionar en esta área con respecto a la Ley, para que quede claro ante la comunidad universitaria que aunque el Consejo Universitario pueda tener muy buenas intenciones de querer ayudar a las unidades con personal jubilado, vía contratación y pago de salario, realmente está impedida por más interés que exista para que eso se dé. Esta ha sido una preocupación de muchos directores de algunas unidades académicas que están perdiendo por pensión a muchos de sus buenos profesores, pero no los pueden contratar y siempre han deseado que el Consejo Universitario haga algo con respecto a las posibilidades de recontractarlos, pero este dictamen les deja claro que esa vía de recontractación no es posible.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que tiene una inquietud más o menos en el mismo sentido en que lo planteó don Alfonso Salazar, quiere saber si la posibilidad que existe en este momento se excluyen porque el Reglamento de Régimen Académico tiene una categoría que es la de profesor pensionado ad honórem. Con esa categoría docente, puede ser contratado por una hora –es un pago simbólico–, para que colabore en las actividades de docencia, investigación y acción social y tanto para grado como para posgrado. Eso ha permitido incorporar alguna gente muy valiosa como el Dr. Sergio Guevara en Medicina. Hay varias personas así. Tienen todos los derechos de régimen académico, excluidos los salariales. No sabe si eso va en dirección contraria porque como habla de contratados y recontractados, pero eso está en el Reglamento de Régimen y aquí hay una interpretación del artículo 76, en el sentido de que como algunas instancias de posgrado lo habían visto, se puede recontractar hasta por un medio tiempo, para colaborar en programas de posgrado o de investigación. El Consejo Universitario dice que es para docencia de posgrado, no para cualquier actividad ligada al posgrado o a la investigación.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ responde que cuando hay una normativa específica, lo específico está normal. Hay una normativa específica en el Reglamento de Régimen Académico que establece esa condición de Profesor Jubilado Ad Honórem. En consecuencia, no entra aquí. Y es tan específica esa normativa que hasta establece el monto salarial, no establece por cuánto tiempo. Perfectamente, puede ser desde un octavo hasta tiempo completo, lo que importa es que va a realizar funciones en docencia, investigación o en acción social, tanto en grado como en posgrado, pero ad honórem y para eso recibe una remuneración simbólica. Esa remuneración es para efectos de protegerlo. En ese sentido, la legislación específica es la que se tiene y hubo conciencia en la Comisión en ese momento en ese sentido y recuerda el espíritu realmente de lo que es un reemplazo generacional: formar nuevos cuadros. Que la función fuera en esas dos tareas eminentemente sustantivas: docencia e investigación. En investigación no hay límites, perfectamente una persona puede trabajar en un programa de investigación para apoyar al grado, al pregrado, al posgrado, o a un programa de una finca experimental, o de un laboratorio, etc. En lo que es docencia sí está muy dirigido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT opina que el dictamen es importante porque si bien ya había un entendimiento en la comunidad universitaria de que solamente se podía recontractar para el posgrado e investigación, como suele ocurrir, se estaban estableciendo criterios demasiado laxos. En ese caso, ella respalda la propuesta de don Alfonso Salazar y le hace la solicitud a la señora Rectora para que desde la Rectoría se establezcan lineamientos especiales o particulares que rijan la recontractación porque, como todos saben, lo del medio tiempo también se convierte en algo muy laxo. Lo dice porque si bien la recontractación es por medio tiempo, sobre todo en los posgrados con financiamiento complementario, con el pago de sobresueldos, etc., la realidad termina siendo que una persona está recontractada por medio tiempo, pero si se le suman todos los otros sueldos podrían estar recibiendo un salario mucho mayor al de un profesor catedrático.

Otro elemento que tiene que dilucidarse claramente en esas normas es si se va a permitir la recontractación para fines administrativos. Es decir, para la Dirección de los programas de posgrado. Cree que es otro elemento que está en juego; es decir, si se considera que la Dirección de un programa de posgrado es una actividad de docencia o no lo es porque si hacen un paralelismo con la Ley, la recontractación antes no se permitía del todo para funciones administrativas. Cree que tendría que analizarse muy claramente esa situación porque insiste en que hay confusión y mucha laxitud. Entiende la ventaja de recontractar el personal jubilado para los programas de posgrado, ha visto que cumplen excelentes funciones y tiene un peso importante en el desarrollo de los programas de posgrado, pero, como todo, lamentablemente abre la puerta para muchos abusos o para muchas situaciones no necesariamente claras y que no son para el mejor desarrollo y el bienestar de la Institución en su conjunto.

Solicita, si fuera posible, socilicitante a la Rectoría, mediante ese acuerdo, para que se haga una definición clara de normas o lineamientos para esa recontractación. No cree que sea el Sistema de Estudios de Posgrado el que las tenga que hacer porque eso habla de posgrado e investigación y como bien dice el Dr. Víctor M. Sánchez, investigación es algo muchísimo más amplio. Esta tendría que ser una normativa o lineamientos que parta de la Rectoría, no necesariamente del SEP.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ responde a la Dra. Montserrat Sagot que desde el espíritu universitario, nunca se percibió que la recontractación permitiera desempeñar funciones de administración. El capítulo antes decía:

De los contratados para programas de grado

El personal contratado no podrá asumir cargos de dirección ni tendrá a voto en la Asamblea de la unidad académica.

El espíritu era ese, es tan bueno para la Universidad, pero en una interacción con los estudiantes o con sus compañeros, no en labores de gestión docente-administrativa.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ piensa que el dictamen es interesante en tanto que pone todos los temas sobre esta mesa que a veces se vuelven candentes. Sobre ese tema hay mucho que discutir. Recuerda una frase de doña Margarita Meseguer: *hecha la ley, hecha la trampa*. Porque inclusive a veces se dice que se contrata a una persona jubilada para que sea director de un programa de posgrado. Resulta que dentro de su programa –será una de las consideraciones que toma en cuenta la señora Rectora–, dentro de ese medio tiempo de recontractación para que dirija el programa, se le pide que dé un curso. Entonces, habría que valorar realmente la conveniencia, porque es docente, es director, o qué es.

Le parece que hay un apercibimiento innecesario en el acuerdo 1 tal y como está. El acuerdo es claro hasta donde dice: ... *exclusivamente para la docencia en el Sistema de Estudios de Posgrado y para la realización de investigación*. Hasta ahí porque el resto que dice: *siempre y cuando exista una necesidad comprobada*, es innecesario. Para él, personalmente, es innecesario hacer ese apercibimiento porque en lógica pura, si se hace la recontractación, es porque la necesidad existe.

Y otra de las cosas importantes de considerar es que realmente contratar al personal jubilado es rescatar la curva de aprendizaje que han tenido esas personas a lo largo de su vida y de su trayectoria. No sabe hasta dónde en tanto y en cuanto la Ley lo permita. Lo que acaban de aprobar recientemente del Centro de Formación Continua podría rescatar la experiencia de estas personas que son las que la tienen, de tal manera que no solo rescaten su curva de aprendizaje, sino que produzcan esos encadenamientos de excelencia académica.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al artículo 76 porque es muy interesante, abre varios escenarios que vale la pena visualizarlos. Dice:

El jubilado que reingrese en la vida activa con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo.

Hasta ese momento no se está diciendo qué tipo de jubilado. Cualquier jubilado puede tener posgrado o puede no tenerlo. Para efectos prácticos, es jubilado y punto. Seguidamente, este artículo establece una excepción, dice:

Personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación,

La excepción es para aquellos jubilados que pueden seguir recibiendo su jubilación. Esa es la idea, es decir, quienes desean continuar recibiendo lo de su jubilación, solamente pueden trabajar hasta por medio tiempo en posgrado o en investigación. Pero aquellos que están de acuerdo en que se les suspenda la jubilación, pueden trabajar, pueden ser recontractados en cualquier ámbito de la Institución, no está limitado al posgrado, a la investigación. Muchas veces, cuando hablan de este tema, dan por sentado que no se puede recontractar en grado, pero eso no es cierto, sí se puede recontractar, pero con la suspensión de la jubilación. El costo es alto, pero se anima a pensar que quizás algunas personas –y recuerda que habían establecido durante los primeros años que estuvieron aquí–, los términos en los que se recontractaba a las personas, en el sentido de que se les reconoce su categoría y si mal no recuerda lo único que se perdía eran las anualidades. La persona puede ser recontractada tal y como salió de la Universidad, incluso puede continuar subiendo de categoría durante su recontractación, no existe límite. Lo que sabe es que es recontractado vuelve a ser parte del personal universitario y con todos los derechos de cualquier profesor.

Con lo anterior, quiere decir que quizás este mecanismo le pueda servir a algunas personas que con sacrificio puedan preferir haber percibido sus prestaciones –la persona apenas se jubila recibe sus prestaciones–, arregla todas sus deudas con la Junta de Ahorro, se le libera una buena parte de su salario y quedaría con un salario más libre y con ingreso proveniente de sus prestaciones. Quizás bajo esas condiciones algunas personas deseen recontractarse en grado, sin limitación de ningún tipo, pueden ocupar puestos de dirección,

pueden hacer docencia en grado, pueden hacer cualquier cosa. Según él lo interpreta, este artículo abre la puerta. Le parece conveniente compartir lo anterior para aclarar, cuando se comuniquen con otras personas, que la contratación y recontractación en grado es factible.

La diferencia entre contratación y recontractación es la siguiente. Una persona se recontracta cuando habiendo sido empleado o empleada de la Universidad se jubila y esta lo contrata nuevamente; es decir, lo recontracta. La contratación de un jubilado se da cuando una persona que viene de otra institución de educación superior a trabajar aquí en la Universidad. Es contratado porque es la primera vez. Esa es la diferencia entre contratación y recontractación.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expresa que con este dictamen se pueden sentir muy satisfechos porque se trata de recuperar a esos docentes tan comprometidos que quieren seguir trabajando en esta Universidad. Por un lado, es positivo y por otro no es equitativo porque, como muy bien lo dijo el Dr. Víctor M. Sánchez, las personas que están –ella es una de esas–, en el régimen de la Caja, no podría trabajar como docente pensionada en un futuro, excepto que se renuncie a la jubilación, pero eso es secundario.

Ella no está de acuerdo en que sea solo en el Sistema de Estudios de Posgrado porque aquí hay académicos que se pensionan tan jóvenes, a veces más que los que están, y podrían trabajar en grado. Y, que según el acuerdo, no habría que precisar que tienen que ser según todo el análisis que se presenta en el documento, si tienen que ser docentes del sistema de pensiones del magisterio. En el acuerdo dice que la contratación y recontractación del personal jubilado de la Universidad de Costa Rica es única y exclusivamente para la docencia. Entonces, según ese acuerdo, ella cuando se pensione, la podrían contratar porque no se hace la diferencia. Esa es la inquietud que le queda.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que lo que acaba de mencionar la Licda. Ernestina Aguirre es correcto. Efectivamente, en el acuerdo debe hacerse referencia a que ese personal jubilado con esa Ley porque es la única que lo permite. Si hay personal que eventualmente –porque esto no es ahora sino a futuro, mientras la ley no cambie–, en el futuro va a haber mucha gente pensionada de la Caja y con esa ley la Universidad no puede contratar a nadie.

Un asunto al que desea referirse y que lo señaló la Dra. Yamileth González, la propuesta en todas sus consideraciones hace toda una orientación hacia el respeto de las leyes. Y lo que señala la normativa interna en cuanto al Reglamento de Contratación y Recontractación de personal jubilado. Todo eso está bien; sin embargo, el acuerdo va más allá de la Ley y la limita, además establece elementos que en un segundo acuerdo se podrían solicitar a la Rectoría para que se establezca una propuesta que defina lineamientos claros de esa contratación o recontractación o, bien, una reforma reglamentaria que lleve eso. Porque la Ley dice que la contratación es para los programas de posgrado y para la investigación. El acuerdo habla exclusivamente de la docencia. Ya ahí están cerrando. La idea es discutir si lo que quieren realmente es que sea exclusivamente para la docencia y no dejar eso, y si es así tendrían que hablar que es para la realización de investigación. Qué realmente se quiere que haga el personal académico, que haga docencia y realice investigación. Porque si es también para la investigación como dice la Ley, puede ser para ocupar la dirección de un centro de investigación, una parte administrativo-académica de investigación. O puede ser simplemente para ocupar algunas funciones, buscar recursos para investigación, por ejemplo, porque está trabajando para investigación.

Entonces, como la Ley es amplia y no hay lineamientos internos y las normas no lo contemplan, deberían definir en este acuerdo, si se quiere hacer eso, limitar docencia solamente en posgrado y limitar la realización de investigación. O sea, participar en proyectos como investigador, no como administrador, ni para buscar fondos, ni nada de eso, sino exclusivamente como investigador y exclusivamente como docente. Si es así, deben dejarlo claro, y si esa es la voluntad del Consejo hoy, que también quede clara. Y si hay además de eso algunos elementos importantes que deben de quedar en unos lineamientos de carácter administrativo, entonces solicitarle a la señora Rector que los defina y, eventualmente, lo comunique al Consejo Universitario. Pero cree que la parte trascendental del acuerdo es esa, están limitando trabajar en programas de posgrado exclusivamente, en docencia y deberían estar limitando para que en investigación sea exclusivamente realizar investigación, no en otros ámbitos de la investigación en que se requiera. Si eso es así, él está de acuerdo, si ese es el enfoque, pero cree que deben ir más allá en otros detalles que la Rectoría debería indicar.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que al escuchar a don Alfonso Salazar él dice que ninguna otra ley permite contrataciones, solo la del Magisterio, pero a no ser que esté leyendo mal el artículo 14 de la Ley General de Pensiones, también lo permite.

Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control, a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones.

O sea, que las otras leyes lo permiten.

Y una duda, hasta donde él entiende, las leyes contienen un número consecutivo y cuando se habla de la Ley N.º 14 de la Ley General de Pensiones, le parece que es una de las primeras que hay en el país. No sabe si está bien eso o no. Esa es una interrogante que tiene.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT desea reforzar la línea de que en efecto el personal recontratado con salario se limite a las funciones de la docencia y a la realización de investigación porque el espíritu de la ley es muy claro en no permitir otras funciones.

****A las trece horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo. ****

****A las trece horas y veinte minutos se retiran la Dra. Yamileth González y la Licda. Ernestina Aguirre. ****

****A las trece horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación el dictamen, con los ajustes introducidos en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, magíster Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes la Licda. Ernestina Aguirre y la Dra. Yamileth González.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, magíster Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Licda. Ernestina Aguirre y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **Las leyes de la República 2248, 7268, 7203, 7531, 7946 y sus reglamentos son los cuerpos normativos que regulan el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.**
- 2.- **La contratación y recontractación del personal jubilado en la Universidad de Costa Rica es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada o pensionada.**
- 3.- **En la sesión 4722, artículo 7, del 7 de junio de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por una Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 2248, y acordó:**
 3. ***Manifiestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.***
 4. ***Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontracción de Personal Académico amparado al***

Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.

- 4.- La Ley N.º 14, de la Ley General de Pensiones, en el artículo 14, establece que:

*Artículo 14.- Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control *, a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones **.*

** Actualmente Contraloría General de la República.*

*** Sobre esta Junta, véase el artículo 6º, párrafo 2º, de la presente ley.*

- 5.- Para el caso específico de las instituciones públicas de educación superior, la Ley N.º 7531, artículos 76, determina que:

Artículo 76.- Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.

- 6.- En cuanto a la normativa interna, la Universidad de Costa Rica cuenta con las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

ACUERDA

- 1.- Comunicarle a la Rectoría, para lo que corresponda, que la contratación y recontractación de personal jubilado en la Universidad de Costa Rica, que desea acogerse a la excepción estipulada en el artículo 76 de la Ley 7531, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Reforma Integral, es única y exclusivamente para la docencia en el Sistema de Estudios de Posgrado y para la realización de investigación, siempre y cuando exista una necesidad comprobada.
- 2.- Solicitar a la señora Rectora que presente al Consejo Universitario una propuesta de actualización de Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto

a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontratadas y la funciones por desempeñar.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*